



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
 Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Jueves 23 de Marzo del 2006 -- N° 235

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
 DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
 2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		015	Apruébase el nuevo Estatuto del Colegio Regional de Ingenieros Agrícolas del Litoral, constituido con las provincias de: Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Galápagos, cuyas siglas son CRIAL
ACUERDOS:			12
MINISTERIO DE AGRICULTURA:			
072	Fíjase el precio del maíz amarillo duro en 8,10 dólares por quintal, para el grano seco y limpio, con 13% de humedad y 1% de impurezas, puesto en bodega vendedor .	2	
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:		005	Referente al producto: "OSCAL + D"
0274	Apruébase el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Portoviejo, provincia de Manabí	2	
0275	Apruébase el cambio de la razón social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ecuatoriana, a Cooperativa de Ahorro y Crédito, Futuro y Desarrollo "FUNDESARROLLO", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...	4	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:			
014	Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Flor del Campo", con domicilio en la Comunidad Pucaucho, parroquia Pasa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua	11	
			CONSULTA DE AFORO:
			CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:
			RESOLUCIONES:
			CORREOS DEL ECUADOR:
		2006 129	Apruébase la emisión postal denominada: "Homenaje a la Ciudad del Puyo y su Biodiversidad"
		2006 130	Apruébase la emisión postal denominada: "UPAEP - Arte Precolombino - Guayasamin - Lucha Contra la Pobreza"
			16
			17
			FUNCION JUDICIAL
			CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL:
		33-2006	Recurso de casación en el juicio seguido por Bertha Mariana Parra Condo en contra de Héctor Samaniego Samaniego y otros
			18

	Págs.
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Gualaceo: Para la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales	19
- Cantón Suscal: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007	30
- Cantón Suscal: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	36
- Cantón Mejía: Que reforma a la Ordenanza que norma las sesiones del I. Concejo y el pago de dietas a los concejales	39

N° 072

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que es deber del Estado, apoyar el desarrollo agropecuario nacional, la transparencia en la comercialización y garantizar precios justos a los productos primarios;

Que el maíz amarillo duro es la materia prima principal dentro de la cadena agroindustrial para la producción avícola, porcícola y pecuaria en general, es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo sostenido de la producción primaria para garantizar un normal abastecimiento para la industria balaceadora y su adecuada comercialización;

Que siendo el cultivo de maíz amarillo duro una importante actividad socioeconómica que genera empleo para más de 140.000 ecuatorianos, es necesario apoyar el fomento de este cultivo, garantizar su comercialización en beneficio del agricultor ecuatoriano;

Que el área sembrada de maíz amarillo duro en las provincias del Guayas, Los Ríos, Manabí y Loja, ha sido avaluada aproximadamente en 200 mil hectáreas para el ciclo invierno/2006, cuya cosecha se inicia a fines de abril/2006, con una perspectiva de producción no menor a las 500 mil toneladas métricas;

Que es necesario garantizar un precio justo tanto al productor maicero como al productor industrial, manteniendo la armonía en toda la cadena;

Que en reunión del Consejo Consultivo de la Cadena Maíz Balanceados Avicultura, llevada a efecto en la ciudad de Quito, el 2 de marzo del 2006, al no llegar a un consenso los actores de la cadena, sobre los precios del maíz amarillo para la cosecha del ciclo invierno/2006, se deja esta facultad al Ministerio de Agricultura fijar el precio de este producto; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Fijar el precio del maíz amarillo duro en 8.10 dólares por quintal, para el grano seco y limpio, con 13% de humedad y 1% de impurezas, puesto en bodega vendedor.

Artículo 2.- Todas las industrias que forman parte de la cadena deben presentar en la Corporación Bolsa de Productos Agropecuarios, hasta el 21 de abril/2006, con una vigencia de 6 meses las correspondientes garantías bancarias para el cumplimiento de compra de grano nacional, en base a los requerimientos de 7 meses de consumo de cada una de las industrias.

Artículo 3.- Para el futuro, para establecer de una forma matemática y previsible el precio de este producto, se aplicará la fórmula del costo de internación en base al Sistema Andino de Franjas de Precios SAFF, con los precios de los 30 días anteriores a la cosecha, a cuyo resultado se añadirá el 5% como premio por calidad del producto nacional y otro factor que por efectos circunstanciales se estime justo, a criterio del Consejo Consultivo de la cadena.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de abril/2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, 3 de marzo del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.

Lo certifico.

f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, MAG.

Fecha: 7 de marzo del 2006.

No. 274

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, mediante oficio N° 431-JCBP de 11 de agosto del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Portoviejo, provincia de Manabí, ha solicitado, a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público No. 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el

Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 30 de enero del 2004, y en el Acuerdo Ministerial No. 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorable al presupuesto de la citada institución;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Portoviejo, provincia de Manabí, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.

INGRESOS:

N° Partida	Concepto	Valor
11.02.01	1.5 x 1.000 adicional predios urbanos	10.000,00
11.07.99	Ingresos tributarios no especificados	3.500,00
13.01.12	Licencias, patentes y permisos	130.000,00
14.03.04	Adicional energía eléctrica	220.000,00
17.02.02	Arrendamiento edificios y locales	42.597,60
18.01.04	Aporte entidades Gobiernos Seccionales	10.000,00
37.01.01	Saldo de cajas y bancos	708,16
37.01.99	Otros saldos	97.023,88

	TOTAL US \$:	513.829,64

EGRESOS:

N° Partida	Concepto	Valor
51.01.05	Remuneraciones unificadas	78.042,76
51.02.03	Décimo tercer sueldo	5.636,27
51.02.04	Décimo cuarto sueldo	2.576,97
51.02.10	Bono aniversario	1.900,00
51.05.07	Honorarios	1.000,00
51.05.08	Dietas	3.240,00
51.06.01	Aporte patronales (IESS)	2.495,08
51.06.02	Fondos de reserva	2.125,92
53.01.01	Agua potable	1.000,00
53.01.04	Energía eléctrica	1.200,00
53.01.05	Teléfono, telecomunicaciones	1.500,00
53.02.04	Impresión Reprod. Public. emisión Esp.	4.000,00
53.02.07	Difusión, información y publicidad	7.000,00
53.02.99	Otros servicios generales	78.280,00
53.03.03	Viáticos y subsistencias país	6.000,00
53.04.04	Mant. Conserv. equipo y maquinaria	1.000,00
53.04.05	Mantenim. conservación vehículo	25.000,00

53.06.03	Capacitación	20.000,00
53.08.01	Alimentos y bebidas	25.550,00
53.08.02	Vestuario y prendas protección	7.049,44
53.08.03	Combustibles y lubricantes	13.000,00
53.08.04	Materiales de oficina	4.000,00
53.08.05	Materiales de aseo y limpieza	1.500,00
53.08.09	Medicinas y productos farmacéuticos	1.000,00
57.02.01	Seguros	5.000,00
57.02.03	Comisiones bancarias	500,00
57.02.06	Gastos judiciales	500,00
58.01.02	Aporte a entidades autónomas	2.569,00
75.01.07	Construcción edificios y locales	14.500,00
84.01.03	Mobiliario de oficina	4.000,00
84.01.04	Maqui. y Equi. (equipo de D.C.I. y oficina)	142.390,99
84.01.07	Equipo para procesamiento datos	1.250,00
97.01.01	Cuentas por pagar	49.023,21

	TOTAL US \$:	513.829,64

DISPOSICIONES GENERALES

- a) Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;
- b) Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;
- c) No se considerará como totales inmediato disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;
- d) Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;
- e) De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;
- f) Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;
- g) Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;
- h) Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- i) Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;

- j) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria-Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,
- k) El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la aprobación del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.

Dado en Quito, 16 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

21 de septiembre del 2005.

f.) Jefe de Archivo.

Que la Coordinación Jurídica de la Dirección Nacional de Cooperativas con memorando No. 064-DJ-LGS-LS-2005 de 9 de agosto del 2005, emite informe favorable, para la aprobación de dichas reformas;

Que el señor Director Nacional de Cooperativas con memorando No. 118-DNC-JLT-LS-2005 de 9 de agosto del 2005, solicita la aprobación de las reformas antes indicadas;

Que al amparo de los Arts. 154 de la Ley de Cooperativas y 121 literal a) del reglamento general, corresponde al Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas, aprobar y reformar estatutos de las cooperativas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Cooperativas y su reglamento general,

Acuerda:

ARTICULO UNO.- Aprobar el cambio de la razón social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ecuatoriana, a Cooperativa de Ahorro y Crédito Futuro y Desarrollo "FUNDESARROLLO", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO DOS.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

No. 275

Dr. Carlos Cevallos Melo
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,
RURAL Y URBANO MARGINAL

Considerando:

Que se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente para introducir las reformas al Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito ECUATORIANA, domiciliada en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 1216, e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el No. 5338 del 27 de abril de 1993;

Que el Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social, mediante Acuerdo No. 0082 de fecha 6 de julio del 2005, en su artículo primero, acuerda, delegar al Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social Rural y urbano marginal, las siguientes atribuciones literal m) coordinar la gestión del sistema de cooperativas, otorgar personería jurídica a las organizaciones cooperativas y de integración cooperativista y aprobar las reformas de estatutos de las personas jurídicas indicadas;

Que las mencionadas reformas han sido discutidas y aprobadas en sesión de asamblea general de socios del 15 de mayo del 2004;

ESTATUTO REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUATORIANA

TITULO PRIMERO

CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES

Art. 1. Constitúyese con domicilio en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador bajo la figura y razón social de Cooperativa de Ahorro y Crédito Futuro y Desarrollo, FUNDESARROLLO, de capital variable e ilimitado número de socios, la misma que se regirá por la Ley de Cooperativas y su reglamento general, los principios universales del cooperativismo, por el presente estatuto y los reglamentos internos que se dictaren. La cooperativa adopta como denominación social la sigla FUNDESARROLLO que se utilizará en idéntico sentido y alcance de la expresión Cooperativa de Ahorro y Crédito Futuro y Desarrollo.

Art. 2. La responsabilidad de la cooperativa ante terceros estará limitada a su capital social y la de los socios, personalmente, al capital que hubieren suscrito y pagado en la entidad.

Art. 3. La duración de la cooperativa será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Cooperativas, su reglamento y el presente estatuto.

Art. 4. La cooperativa tendrá los siguientes fines:

- a) Promover el bienestar económico y social de sus asociados, para cuyo cumplimiento recibirá ahorros, efectuará cobros, pagos y todas aquellas operaciones que sean necesarias para la práctica y fortalecimiento de la cooperación crediticia;
- b) Otorgará préstamos a sus socios, de conformidad con el reglamento que para el efecto se establezca;
- c) Proporcionar una adecuada educación cooperativa a los socios;
- d) Establecer nexos con entidades similares tanto nacionales como internacionales, en procura de crédito y otros beneficios para los socios; y,
- e) Realizar otras actividades y establecer otros servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social, cultural de sus socios, los mismos que deberán estar encuadrados dentro de las normas legales y estatutarias.

TITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS QUE REGIRAN LA COOPERATIVA

Art. 5. La cooperativa se regirá por los siguientes principios:

- a) Adhesión y retiro voluntario;
- b) Control democrático, un socio, un voto;
- c) Igualdad de obligaciones y derechos de los socios;
- d) Interés limitado sobre los certificados de aportación, que en ningún caso será menor al señalado por la Ley de Cooperativas o los organismos competentes;
- e) Distribución de los excedentes económicos entre los socios, en proporción al pago de las operaciones efectuadas en la cooperativa;
- f) Neutralidad política y religiosa en el seno de la cooperativa;
- g) Fomento de la educación cooperativa; y,
- h) Integración cooperativa.

TITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS

Art. 6. Podrán ser socios de la cooperativa, a más de los fundadores, y los que posteriormente sean aceptados como miembros por el Consejo de Administración y registrados en la Dirección Nacional de Cooperativas y las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz de conformidad con la Ley de Cooperativas y su reglamento general;
- b) Mantener el vínculo común de ex empleados de la Empresa Ecuatoriana de Aviación;
- c) Presentar una solicitud de ingreso ante el Consejo de Administración y ser aceptado por ese organismo;

- d) Pagar una cuota de ingreso, no reembolsable, por el valor que determine el Consejo de Administración;
- e) Suscribir y pagar los certificados de aportación por la cantidad que determine el Consejo de Administración; y,
- f) Abrir una cuenta de ahorros con la cantidad que determine el Consejo de Administración o el organismo competente.

Art. 7. Podrán también ser socios las personas que presten servicios en el sector público así como las personas que presentaren servicios en la nueva Empresa Ecuatoriana de Aviación siempre que manifiestan su voluntad de pertenecer a la cooperativa.

Art. 8. No podrán ser socios de la cooperativa:

- a) Las personas que hubieren defraudado en cualquier entidad pública o privada o que hubieren sido expulsados de otra cooperativa por falta de probidad u honestidad;
- b) Quienes incurran en las prohibiciones que señalan la Ley de Cooperativas y su reglamento general; y,
- c) Los menores de edad, salvo el caso que sean representados por sus tutores o representantes legales.

Art. 9. Son obligaciones de los socios las siguientes:

- a) Respetar y cumplir la Ley de Cooperativas y su reglamento general, el estatuto y los reglamentos internos de la cooperativa que dictaren;
- b) Cumplir puntualmente con los compromisos adquiridos con la cooperativa;
- c) Aceptar y desempeñar fielmente los cargos para los que fueron elegidos;
- d) Asistir a las asambleas generales y más actos de la cooperativa, a los cuales fueren convocados;
- e) Suscribir y pagar los certificados de aportación que determine la asamblea general dentro del plazo estipulado;
- f) Cumplir las resoluciones y disposiciones de la asamblea general y otros organismos directivos de la cooperativa; y,
- g) Asumir las pérdidas ocurridas en la cooperativa, de conformidad con la ley.

Art. 10. Son derechos de los socios, los siguientes:

- a) Utilizar los servicios y realizar las operaciones propias de la cooperativa;
- b) Asistir a las asambleas generales y más reuniones de la cooperativa, en las cuales tendrán derecho a un solo voto;
- c) Elegir o ser elegido para los cargos directivos de la entidad o cargos representativos ante organismos de integración que pertenezcan a la cooperativa;

- d) Participar de los excedentes netos de la cooperativa, si los hubiere, al término de cada ejercicio económico anual;
- e) Solicitar información a quien corresponda sobre la marcha económica y administrativa de la cooperativa;
- f) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la entidad;
- g) Apelar ante la asamblea general de socios, cuando hubiere sido excluido o expulsado por el Consejo de Administración; y,
- h) Apelar ante la Dirección Nacional de Cooperativas cuando la asamblea general de socios, los haya excluido o expulsado directamente.

Art. 11. La cantidad de socios se pierde:

- a) Por retiro voluntario expresado en forma escrita por el socio ante el Consejo de Administración;
- b) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para mantener la calidad de socio;
- c) Por exclusión;
- d) Por expulsión; y,
- e) Por fallecimiento.

Art. 12. En caso de retiro voluntario el socio deberá presentar por escrito una solicitud al Consejo de Administración, el mismo que podrá conocer o aceptar y dispondrá la liquidación de sus haberes dentro del plazo de 30 días sin perjuicio de lo estipulado en el Art. 25 de la Ley de Cooperativas.

En caso de que el Consejo de Administración no diere curso a la solicitud dentro de los 30 días, se entenderá como la aceptación tácita. La fecha de presentación de la solicitud de retiro, determinará la fecha en que cesarán las obligaciones de los socios frente a la cooperativa.

Art. 13. En caso de la pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para mantener la calidad de socios, el Consejo de Administración notificará al afectado para que en el plazo de 30 días cumpla con el requisito o requisitos que faltaren y si no lo hiciera, dispondrá la liquidación de sus haberes de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

Art. 14. En caso de retiro de la totalidad de los certificados de aportación automáticamente quedará el socio separado de la institución y se ordenará la liquidación de conformidad con disposiciones legales y estatutarias correspondientes.

Art. 15. La exclusión de los socios será acordada por el Consejo de Administración o por la asamblea general por infringir de manera reiterada la Ley de Cooperativas y su reglamento general, el estatuto y los reglamentos internos, así como en el incumplimiento en el pago de los certificados de aportación, luego de haber sido requerido al socio por tres ocasiones por escrito por parte del Gerente.

Art. 16. La expulsión de los socios será acordada por el Consejo de Administración o por la asamblea general de socios, en los siguientes casos:

- a) Por realizar actividades políticas o religiosas en el seno de la cooperativa;
- b) Por agresión de obra o de palabra a los dirigentes de la entidad siempre que se deba a asuntos relacionados con la cooperativa;
- c) Por la ejecución de procedimientos desleales a los fines de la cooperativa, así como por dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- d) Por servirse de la cooperativa en beneficio de terceros, siempre y cuando sean debidamente comprobados mediante sentencia judicial;
- e) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la cooperativa, de los socios o de terceros, siempre y cuando sean debidamente comprobados mediante sentencia judicial; y,
- f) Por utilizar a la cooperativa como forma de explotación o engaño, siempre y cuando sean debidamente comprobados mediante sentencia judicial.

Art. 17. La cooperativa no podrá excluir o expulsar a ningún socio, sin que éstos hayan tenido la oportunidad de defenderse ante los organismos respectivos ni podrá restringirse el uso de sus derechos hasta que haya resolución definida en su contra.

Art. 18. Cuando el Consejo de Administración resuelve excluir o expulsar a un socio se le notificará por escrito dándole el plazo de 8 días para que se allane a la sanción o se opone presentando la apelación ante la asamblea general de socios.

Art. 19. Cuando la asamblea general excluya o expulse directamente a un socio, éste podrá apelar ante la Dirección Nacional de Cooperativas de cuya decisión no habrá recurso.

Art. 20. El Consejo de Administración o la asamblea general de socios podrá resolver la expulsión de un socio, por haber cometido las faltas contempladas en el Art. 149 de la Ley de Cooperativas.

Art. 21. Los socios que se hayan separado voluntariamente o hayan sido excluidos o expulsados no serán responsables de las obligaciones contraídas por la cooperativa, con posterioridad a la fecha de la separación.

Art. 22. En caso de fallecimiento, los haberes que le corresponda al socio, por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

TITULO IV

ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

Art. 23. La dirección, administración y control interno de la cooperativa, se ejercerá por medio de los siguientes organismos:

- a) La asamblea general de socios;

- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) La Gerencia; y,
- e) Las comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 24. La asamblea general de socios es el máximo organismo de la cooperativa, y sus decisiones serán obligatorias para los demás organismos directivos, como para los socios de la entidad siempre que las mismas no impliquen violación a la Ley de Cooperativas, su reglamento general, el presente estatuto y los reglamentos internos que se dictaren.

Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, esto es por la mitad más uno de los socios presentes en la reunión, dichas resoluciones son obligatorias para los demás organismos de la cooperativa para todos los socios, en caso de empate en las votaciones, el Presidente o quien presida la asamblea tendrá voto dirimente.

Art. 25. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo dos veces al año en fechas posteriores al cierre del balance, esto es en los meses de enero y julio de cada año y las extraordinarias en cualquier fecha del año.

Art. 26. La convocatoria a las asambleas sean ordinarias o extraordinarias, las firmará el Presidente de la cooperativa, por iniciativa propia o a pedido del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Gerente o de la tercera parte de los socios.

Si a pedido por escrito del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Gerente o de la tercera parte de los socios, el Presidente se negare a firmar la convocatoria, sin causa justa, ésta la podrá firmar el Presidente de la respectiva federación o a falta de éste, el Director Nacional de Cooperativas.

La convocatoria deberá señalar con claridad la fecha, la hora, el lugar, el orden del día y tendrá por lo menos 8 días de anticipación a la fecha de la reunión.

Art. 27. El quórum para las asambleas generales se compondrá de la mitad más uno de los socios, en caso de no haber este quórum a la hora señalada en la convocatoria, la asamblea podrá instalarse legalmente una hora después con el número de socios presentes conforme lo dispone el Art. 30 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, siempre que se hubiere hecho constar este particular en la convocatoria.

Art. 28. En la asamblea general se tratará solo los asuntos para los cuales haya sido convocada y que constan en el orden del día, por ningún concepto se podrá considerar en "asuntos varios", temas que no figuran en dicho orden del día. En aquellos "puntos varios" solo se leerá la correspondencia dirigida a la cooperativa.

Art. 29. El socio que por causa justa no puede concurrir a asamblea podrá delegar a otro socio su representación, esta delegación será por escrito y ningún socio podrá representar a más de un cooperado.

Art. 30. Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Reformar el estatuto y los reglamentos internos de la cooperativa, tales reformas deberán ser aprobadas por la Dirección Nacional de Cooperativas;
- b) Conocer y aprobar el plan de trabajo y presupuesto anual de la cooperativa;
- c) Autorizar la adquisición, enajenación, gravamen parcial o total de los bienes de la cooperativa, siempre que por su monto no corresponda a otro organismo de la entidad;
- d) Elegir y remover por causa justa a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, comisiones especiales y sus delegados ante cualquier institución a las que pertenezca la cooperativa;
- e) Conocer y aprobar los balances semestrales y los informes relativos a la marcha de la cooperativa debiendo aprobar o rechazar;
- f) Autorizar la emisión de certificados de aportación;
- g) Decretar la distribución de excedentes de conformidad con la Ley de Cooperativas, su reglamento general y este estatuto. Puede también acordar la retención de dichos excedentes con el fin de capitalizar la cooperativa, con el procedimiento señalado en el Art. 59 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas;
- h) Relevar con causa justa al Gerente;
- i) Acordar la disolución de la cooperativa, su fusión con otra u otras y afiliarse a cualquiera de los organismos cooperativos, cuya afiliación no sea obligatoria;
- j) Resolver en apelación los reclamos y conflictos de los socios entre sí o de éstos con cualquiera de los organismos de la cooperativa; y,
- k) Realizar todas las demás funciones y atribuciones indicadas en la Ley y Reglamento General de Cooperativas.

Art. 31. De las resoluciones de asamblea general se dejará constancia en el libro de actas respectivo, éstas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la cooperativa.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 32. El Consejo de Administración es el organismo directivo y ejecutivo de la cooperativa y estará integrado por el número de miembros que la Ley de Cooperativas establece en el Art. 35 de su reglamento general y durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Se reunirá dentro de los 8 días subsiguientes a su elección y de su seno se elegirá al Presidente, el mismo que lo será también de la cooperativa, en ausencia del Presidente lo reemplazará en sus funciones los vocales en el orden en que fueran elegidos, igualmente se elegirán a los vocales suplentes que subrogarán a los principales en orden de elección.

Art. 33. La mayoría del Consejo de Administración lo constituye la mitad más uno de sus miembros presentes en la reunión.

Art. 34. El Consejo de Administración se reunirá una vez por semana y cuantas veces más sean necesarias para la buena marcha de la institución. La convocatoria la suscribirá el Presidente, indicando la fecha, hora, lugar y los motivos de la reunión.

Art. 35. Además de las funciones establecidas en el Art. 33 del Reglamento General de Cooperativas, este estatuto le señala los siguientes:

- a) Designar al Presidente, Secretario y Gerente;
- b) Autorizar al Presidente y Gerente la realización de contratos y la adquisición de bienes muebles hasta por el monto que determine la asamblea general;
- c) Nombrar y remover con causa justa al Gerente y administradores;
- d) Decidir sobre el ingreso y retiro de los socios, así como la exclusión y expulsión de los mismos;
- e) Determinar el monto de caución que debe rendir el Gerente, la misma que será en póliza de fidelidad;
- f) Señalar el mínimo de certificados de aportación que deben tener los socios;
- g) Recomendar a la Asamblea General la distribución de excedentes y pago de los intereses ganados por los certificados de aportación;
- h) Presentar a consideración de la asamblea general, el informe de labores anual y los balances semestrales los mismos que deberán tener el dictamen del Consejo de Vigilancia, emitido previamente;
- i) Designar el banco o bancos en los cuales se depositará el dinero de la cooperativa;
- j) Elaborar el plan de trabajo y la pro forma presupuestaria para someterlo a consideración y aprobación de la asamblea general;
- k) Establecer la política general de los servicios de la cooperativa y elaborar los reglamentos internos para someterlos a aprobación de la asamblea general;
- l) Someter a consideración de la asamblea el proyecto de reformas del estatuto; y,
- m) Llenar las vacantes de los consejos de Administración y Vigilancia de las comisiones especiales, de los funcionarios y representantes que por cualquier causa casaren en sus funciones antes del período para el cual fueron elegidos, esta designación será temporal hasta la próxima asamblea general ordinaria, la misma que podrá ratificar los nombramientos o designar otros miembros.

DEL PRESIDENTE

Art. 36. El Presidente será elegido de entre sus miembros por el Consejo de Administración, durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido, son sus funciones y atribuciones a más de las contempladas en el Art. 41 del Reglamento General de Cooperativas, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Cooperativas y su reglamento general, el estatuto y los reglamentos internos de la cooperativa, así como las resoluciones de la asamblea general y del Consejo de Administración;

- b) Presidir las asambleas generales y sesiones del Consejo de Administración y orientar sus discusiones;
- c) Informar a los socios sobre la marcha de la institución;
- d) Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias y a las sesiones del Consejo de Administración;
- e) Dirimir con su voto los empates en asamblea general;
- f) Abrir con el Gerente las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques y firmar los certificados de aportación;
- g) Suscribir con el Gerente los contratos, escrituras públicas y otros documentos legales relacionados con la actividad económica y financiera de la cooperativa;
- h) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa;
- i) Firmar con el Secretario las actas de la asamblea general, del Consejo de Administración y la correspondencia de la entidad;
- j) Presentar el informe semestral ante la asamblea general, dar cuenta de sus actividades al Consejo de Administración; y,
- k) Realizar otras funciones compatibles con el cargo y que no sean de competencia de la asamblea general.

DEL SECRETARIO

Art. 37. El Secretario será nombrado por el Consejo de Administración, durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido y son sus funciones:

- a) Llevar y certificar los libros de actas de asamblea general y del Consejo de Administración, así como la lista completa de los socios;
- b) Llevar la correspondencia al día y conservar ordenadamente el archivo de la institución;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requiere la intervención de estos funcionarios; y,
- d) Desempeñar otros deberes que le asigne el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones estatutarias y reglamentarias.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 38. El Consejo de Vigilancia es nombrado por la asamblea general y estará compuesto por el número de miembros que señala el Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, durarán sus miembros cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 39. El Consejo de Vigilancia es el organismo controlador y fiscalizador y se reunirá en los 8 días siguientes a su elección y designará de su seno al Presidente y Secretario. Se reunirá una vez por semana y otras veces según las circunstancias lo exijan, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos, igualmente se elegirán a los vocales suplentes que subrogarán a los principales en orden de elección.

Art. 40. Son atribuciones del Consejo de Vigilancia, además de las señaladas en el Art. 34 del Reglamento General de Cooperativas las siguientes:

- a) Comprobar la exactitud de los estados financieros e inventarios, así como supervisar el desenvolvimiento económico de la cooperativa;
- b) Revisar periódicamente la contabilidad de la cooperativa, incluyendo los estados de las cuentas de los socios;
- c) Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración, de las comisiones especiales, de la Gerencia se han llevado de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- d) Emitir un dictamen sobre los balances semestrales para que sean puestos a consideración de la asamblea, por el Consejo de Administración;
- e) Dar el visto bueno o vetar con causa justa los actos y contratos en que se comprometan los bienes o créditos de la cooperativa, cuando no estén de acuerdo con los intereses de la entidad o pasen del monto establecido por la asamblea general;
- f) Proponer a la asamblea general la remoción del Gerente de uno o varios miembros del Consejo de Administración por causas señaladas en la Ley de Cooperativas, su reglamento general y el estatuto, los cargos contra estos miembros deben ser fundamentados y por escrito;
- g) Hacer anualmente por lo menos una auditoría y examen general de las actividades administrativas, contables y financieras de la cooperativa y rendir del particular un informe a la asamblea general;
- h) Conocer las reclamaciones que los socios entablen contra el Consejo de Administración, comisiones especiales, funcionarios, empleados y sobre los servicios de la cooperativa, debiendo informar a la asamblea general; e,
- i) Solicitar al Presidente de la Cooperativa, la convocatoria a asamblea general si fuere del caso.

DEL GERENTE

Art. 41. El Gerente será designado por el Consejo de Administración, sea o no socio, siempre será caucionado y remunerado y estará amparado por las leyes laborales y del Seguro Social.

Le competen las siguientes funciones:

- a) Representar judicial y extrajudicial a la cooperativa;
- b) Ejecutar los acuerdos de asamblea general y Consejo de Administración;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos que hacen relación con los literales f) y g) del Art. 36 de este estatuto;
- d) Informar mensualmente al Consejo de Administración y de Vigilancia sobre el estado económico de la cooperativa y presentar los estados financieros;

- e) Presentar los informes que solicite la asamblea general, los consejos de Administración y Vigilancia y las comisiones especiales;
- f) Cuidar que los libros de contabilidad sean llevados con exactitud y se conserven siempre actualizados;
- g) Depositar el dinero recibido en las cuentas bancarias que mantiene la cooperativa dentro de un plazo máximo de 48 horas;
- h) Rendir la caución que le haya sido determinada por el Consejo de Administración en póliza de fidelidad o garantía bancaria;
- i) Administrar los recursos humanos de la cooperativa de acuerdo a las normas establecidas para el efecto;
- j) Contratar, remover y sancionar a los empleados de la cooperativa con observación a lo dispuesto en el Código de Trabajo y fijar sus remuneraciones;
- k) Delegar y/o revocar funciones específicas, las mismas que lo hará por escrito;
- l) Conformar la comisión de crédito y presidir la misma;
- m) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo de Administración y asamblea general;
- n) Realizar otras funciones señaladas por la asamblea general y el Consejo de Administración, que estén acordes con la Ley de Cooperativas, su reglamento general y el estatuto; y,
- o) Realizar otras funciones señaladas por la asamblea general y el Consejo de Administración que estén acordes con la Ley de Cooperativas, su reglamento general y el estatuto.

DE LA COMISION DE CREDITO

Art. 42. La Comisión de Crédito estará compuesta de tres miembros, un Vocal designado por el Consejo de Administración, o la asamblea general el Jefe de Crédito y el Gerente de la cooperativa que lo presidirá.

Art. 43. La Comisión de Crédito tendrá a su cargo la función específica de atender el servicio de los préstamos, bajo las normas del reglamento pertinente aprobado por el Consejo de Administración.

Art. 44. La Comisión de Crédito aprobará o negará la solicitud de préstamo, dejando constancia en el libro respectivo, con mayoría de votos y firmas de responsabilidad. En caso de rechazo en una solicitud de crédito, el socio afectado podrá apelar ante el Consejo de Administración que resolverá el caso de acuerdo al reglamento respectivo.

Art. 45. La Comisión de Crédito rendirá informes de su labor, mensualmente ante el Consejo de Administración y semestralmente ante la asamblea general, incluyendo iniciativas para mejorar el servicio de préstamos.

DE LA COMISION DE EDUCACION

Art. 46. La Comisión de Educación será nombrada por el Consejo de Administración o la asamblea general y estará integrada por tres miembros, Presidente, Vocal y Secretario, durará en sus funciones dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Art. 47. La Comisión de Educación coordinará su labor con el Consejo de Administración, organismo que le proveerá de presupuesto adecuado y son sus funciones las siguientes:

Elaborar el plan de trabajo educacional que se aplicará en el curso de año, con la debida aprobación del Consejo de Administración.

Organizar y desarrollar programas, cursos, conferencias y más actividades de educación y capacitación cooperativa para los socios, directivos, empleados y la comunidad en general.

Presentar un informe anual ante el Consejo de Administración sobre las labores realizadas y sobre la forma que fueron empleados los fondos económicos proporcionados.

DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

Art. 48. La Comisión de Asuntos Sociales será nombrada por el Consejo de Administración a la asamblea general y estará compuesta de tres miembros: Presidente, Vocal y Secretario, durará en sus funciones dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Art. 49. La Comisión de Asuntos Sociales cumplirá actividades de servicio y amparo social a favor de los asociados. Como fondo mortuario, seguros de vida, etc. La comisión contará con un plan de trabajo y presupuesto adecuado, otorgado por el Consejo de Administración, organismo ante el cual rendirá informe semestral de sus actividades.

TITULO V**REGIMEN ECONOMICO**

Art. 50. El capital social de la cooperativa estará compuesto de:

Las aportaciones de todos los socios.

Las cuentas de ingreso y multas que se impusieren.

Del fondo irrepartible de los destinados a educación, previsión y asuntos sociales.

De las subvenciones, donaciones, legados y herencia que ella reciba, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario.

En general todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto adquiera la cooperativa.

Art. 51. Los certificados de aportación tendrán un valor de US \$ 1,00 cada uno y serán nominativos, indivisibles, transferibles, únicamente con la cooperativa, previa la autorización del Consejo de Administración.

Art. 52. Los certificados de aportación suscritos por los socios se considerarán para efectos de la contabilidad como pagados íntegramente, aún que lo estuviese el 50% pero la cooperativa pagará los intereses sobre el valor pagado en efectivo. La mora en el pago de los certificados de aportación, dará derecho a la cooperativa para el cobro del interés legal.

Art. 53. Los certificados de aportación devengarán el interés no mayor del 6% anual que se pagará de los excedentes si los hubiere.

Art. 54. El año económico de la cooperativa comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año, pero los balances serán semestrales.

DE LOS AHORROS

Art. 55. La Cooperativa de Ahorro y Crédito, para completar el ciclo de funcionalidad y propósitos, deberá recibir de sus miembros los ahorros, como fuente principal del dinero requerido para atender el servicio de los préstamos, sin embargo la cooperativa podrá retenerlos como una de las garantías de los préstamos en calidad de encaje, retención que durará hasta cuando estén pagados los créditos en su totalidad.

DEPOSITOS

Art. 56. Son depósitos los valores que pueden depositar los socios de la cooperativa.

DE LOS BALANCES

Art. 57. Los balances serán semestrales y deberán ser enviados a la Dirección Nacional de Cooperativas, acompañados de los anexos correspondientes, luego de haber sido aprobados por la asamblea general.

Art. 58. Los balances, inventario y más documentos correspondientes, se pondrán a disposición del Consejo de Vigilancia por lo menos con 8 días de anticipación a la fecha que debe realizarse la asamblea, con el objeto de que emita un dictamen sobre la idoneidad de los mismos y haga las comprobaciones que juzgue conveniente.

Art. 59. Los estados financieros, sus anexos deben estar a disposición de los socios, por lo menos con 8 días de anticipación a la fecha de la asamblea general.

DE LOS EXCEDENTES

Art. 60. Antes de repartir los excedentes se deducirá del beneficio bruto, los gastos de la administración de la cooperativa, los de amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general y los intereses de los certificados de aportaciones.

Art. 61. Hechas las deducciones e indicadas en el artículo anterior se distribuirá anualmente los excedentes obtenidos de la siguiente manera:

El 20% de los excedentes netos de la cooperativa se destinará al fondo irrepartible de reserva, hasta igualar el monto del capital social y una vez obtenida esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente por lo menos con el 10% de tales excedentes.

Otro 5% para fines de educación.

Un 5% más para previsión y asistencia social, al cual ingresarán también todos los valores pagados por los socios que no tengan según el estatuto un fin específico. El saldo se repartirá entre los socios como lo establece el Art. 61 de la Ley de Cooperativas.

El 15% destinado a las utilidades de los trabajadores en los términos establecidos por el Código de Trabajo.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 62. La cooperativa podrá disolverse por voluntad de dos terceras partes de la totalidad de los socios, reunidos en asamblea general convocada para el efecto además la cooperativa se disolverá luego del trámite establecido por cualquiera de las causas puntualizadas en el Art. 98 de la Ley de Cooperativas.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 63. Simultáneamente no podrán ser elegidos para dignidades personas ligadas entre sí por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 64. Los cargos directivos de la cooperativa son ad-honórem, por tanto sus titulares no recibirán remuneración alguna por su desempeño, en todo caso el Gerente y los empleados de la cooperativa gozarán de los sueldos acordados por los organismos de la entidad, más los derechos de las leyes laborales, incluyendo la participación de los excedentes, aunque no constituyen utilidades, excepto las contenidas en el artículo 137 de la Ley de Cooperativas.

Art. 65. Todos los directivos de la cooperativa para proceder a excluir o expulsar a un socio, deberán someterse estrictamente a las disposiciones de la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

Art. 66. En caso de exclusión o expulsión de un socio, de la cooperativa a través de los organismos que conozca el caso deberán dar a conocer a los afectados en todas las instancias del proceso, para que estos puedan ejercer su derecho a la defensa.

Art. 67. Mientras la Dirección Nacional de Cooperativas no se pronuncie sobre el procedimiento seguido en la exclusión o expulsión de un socio la cooperativa no podrá suspender o separar a los afectados, siempre y cuando los mismos hagan uso del derecho que les concede el Art. 17 de la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

Art. 68. No será causa de expulsión la simple presunción de que un socio o directivo haya incurrido en el delito de defraudación en contra de la entidad. Para que procedan dichas sanciones será necesario que exista sentencia judicial ejecutoriada.

Art. 69. Para la determinación de glosas y faltantes se regirá por lo que dispone el Reglamento Especial de Auditorías y Fiscalización publicado en el Registro Oficial No. 803 del 1ro. de noviembre de 1991.

Art. 70. La cooperativa no podrá compensar con los certificados de aportación de los socios, las obligaciones que estos contraigan con la cooperativa, solamente en caso de separación o muerte de los mismos o la liquidación de la entidad.

Art. 71. Para que tenga validez y vigencia los reglamentos internos de la cooperativa deberán ser aprobados por la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 72. Cada uno de los consejos y comisiones especiales deberá llevar su correspondiente libro de actas de las sesiones y resoluciones que adopten.

ARTICULO TRES.- El presente acuerdo ministerial modifica el Acuerdo Ministerial No. 1216 de fecha 9 de agosto de 1995, únicamente en el ámbito estatutario.

ARTICULO CUATRO.- Los activos y pasivos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Ecuatoriana, pasarán a formar parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Futuro y Desarrollo "FUNDESARROLLO".

ARTICULO CINCO.- La Dirección Nacional de Cooperativas, actualizará los libros correspondientes, para fines de estadística y censos cooperativos con la documentación presentada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Ecuatoriana, y la nueva Cooperativa de Ahorro y Crédito Futuro y Desarrollo, FUNDESARROLLO domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, del Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 21 de septiembre del 2005.- f.) Jefe de Archivo.

No. 014

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante oficio s/n de fecha 25 de octubre del 2005, el señor Miguel Angel Rodríguez Pilaguicin, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "FLOR DEL CAMPO", conforme se desprende del acta constitutiva de 31 de marzo del 2005 y actas de asambleas de 7 y 14 de abril del mismo año que se

adjuntan, solicita la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro creadas al amparo de lo previsto en el Título XXIX del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 9 de febrero del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada “**FLOR DEL CAMPO**”, con domicilio en la Comunidad Pucacho, parroquia Pasa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “**FLOR DEL CAMPO**” a que se refiere el artículo precedente, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- Suprímase de la tercera línea del Art. 9: “en caso de personas naturales”; y, de la cuarta línea de este mismo artículo suprímase: “en caso de personas jurídicas”.

SEGUNDA.- Sustitúyase en el Art. 21: “durará un (1) año”, por: “durará mínimo dos años”.

TERCERA.- Suprímase del literal j) del Art. 24: “y el Reglamento para la aprobación de las asociaciones de mantenimiento vial”.

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Director Técnico de Gestión de Recursos Organizacionales del MOP.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 015

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 335 de 27 de octubre de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 924 de 5 de noviembre del mismo año, se aprueba el estatuto y se concede personería jurídica al Colegio Regional de Ingenieros Agrícolas del Litoral-CRIAL;

Que, el Ing. Manuel Qhishpe Córdova, Presidente de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador-SIDE, mediante oficio 011-SIDE-2006 de 31 de enero del 2006, se dirige a este Portafolio solicitando el estudio y aprobación del nuevo Estatuto del Colegio Regional de Ingenieros Agrícolas del Litoral, proyecto que no contraviene a disposición legal ni reglamentaria en materia de ingeniería, según se desprende de la “Razón” sentada por el Secretario de la mencionada sociedad con fecha 31 de enero del 2006;

Que, el referido estatuto fue conocido y aprobado en primera y en segunda por el Directorio de SIDE, en dos sesiones ordinarias efectuadas en las ciudades de Guayaquil y Ambato, los días 18 de marzo y 12 de mayo del 2005, respectivamente, conforme consta de las actas debidamente certificadas que se adjuntan;

Que, la Dirección Técnica de Asesoramiento Legal del MOP, por intermedio del Subproceso de Estudios Jurídicos, a efectuado el análisis correspondiente y considera que los documentos habilitantes y la petición formulada por SIDE se enmarcan dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes en el país; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 48 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Estatuto del Colegio Regional de Ingenieros Agrícolas del Litoral, constituido con las provincias de: Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Galápagos, cuyas siglas son CRIAL, con sede en la ciudad de Portoviejo y jurisdicción en las referidas provincias que conforman la segunda región. Este organismo estará integrado con profesionales ingenieros agrícolas que residan y ejerzan su profesión en la región que se establece conforme al nuevo estatuto.

Art. 2.- Aprobar el texto del nuevo Estatuto del Colegio Regional de Ingenieros Agrícolas de Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Galápagos a que se refiere el artículo precedente, con ámbito en las cinco provincias, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- Sustitúyase en la última línea del Art. 2: “, el presente Estatuto y el Reglamento General”, por: “y el presente Estatuto”.

Concomitantemente, suprímase en todo el texto estatutario lo concerniente a: “los respectivos reglamentos”, “reglamento o reglamentos internos”, “reglamento general”, “los reglamentos”, “sus reglamentos” o simplemente “Reglamento”.

SEGUNDA.- En el Art. 3:

- Sustitúyase el punto final del inciso primero del Art. 3 por una coma y añádase: “, además de lo previsto en el Art. 51 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería: ”.

- En el literal e) sustitúyase la palabra “socios”, por: “miembros”. Concomitantemente, en todo el texto del presente estatuto, donde consten los términos: “socio”, “socios” o “asociados”, se entenderá sustituido por: “miembro”, “miembros” o “agremiados”, según el caso.

- Sustitúyase el literal i) con el siguiente tenor: “i) Propender de conformidad con la ley, la obtención de beneficios sociales a favor de sus miembros”.
- Suprímase el literal k).

TERCERA.- Suprímase del literal d) del Art. 4: “y Socios en Ausencia, cuyas condiciones se establecen en el Reglamento respectivo”.

CUARTA.- Suprímase los literales e) del Art. 5 y f) del Art. 6.

QUINTA.- Sustitúyase el Art. 7 con el siguiente tenor: “Art. 7.- Miembros transeúntes.- Son los ingenieros agrícolas que por razones de trabajo o cualesquiera otro motivo tuvieren que permanecer temporalmente dentro de la jurisdicción del CRIAL. Tendrán los mismos derechos de los socios activos, excepto los previstos en el literal b) del Art. 5”.

SEXTA.- Sustitúyase del literal d) del Art. 8 la palabra “Leyes”, por: “normas”.

SEPTIMA.- Suprímase del Art. 9: “juzgadas y”; y, agréguese al final del Art. 11: “debiendo principalizarse al alterno”.

OCTAVA.- Suprímase el literal c) del Art. 14.

NOVENA.- En el Art. 18:

- Sustitúyase el punto final del literal c) por una coma y añádase: “cuando el caso lo amerite, previo a la aprobación oficial”.
- Sustitúyanse los literales d) y g) con los siguientes tenores:
 - “d) Aprobar la normatividad interna exclusivamente necesaria, acorde con las disposiciones del presente Estatuto”.
 - “g) Resolver sobre la suspensión temporal o expulsión de miembros del CRIAL, con sujeción a este Estatuto y a la Ley”.
- Sustitúyase el literal h) por los siguientes:
 - “h) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias”.
 - “i) Autorizar las inversiones que realice el CRIAL”; y,
 - “j) Las demás que le señale el presente Estatuto y la Ley”.

DECIMA.- En el Art. 20:

- Sustitúyanse los literales i) y ll), con los siguientes tenores:
 - “i) Resolver los problemas y peticiones sometidos a su conocimiento”.
 - “ll) Las demás que le señale el presente Estatuto y la Ley”.

DECIMA PRIMERA.- Suprímase del Art. 21 lo siguiente: “es el Representante nato en el Directorio de SIL. De establecerse el derecho de Representación en Organismos e Instituciones de derecho público, semipúblico o privado, lo asumirá de igual manera; pero puede nominar un Representante del seno del Directorio”.

DECIMA SEGUNDA.- Sustitúyanse los literales h) del Art. 23, d) del Art. 25, e) del Art. 27 y d) del Art. 31 con el tenor siguiente: “Las demás que le señale el presente Estatuto y la Ley”.

DECIMA TERCERA.- Sustitúyase el literal f) del Art. 29 con el siguiente tenor: “f) Además de los deberes y atribuciones que se señalan en los literales precedentes, tendrá a su cargo y responsabilidad la custodia de los bienes y recursos del CRIAL. Para el efecto, por disposición de la Asamblea General o del Directorio, en caso de estimarse pertinente, se le exigirá caución de conformidad con la Ley”.

DECIMA CUARTA.- Sustitúyase en la tercera y cuarta líneas del Art. 33 la palabra “Alterno”, por: “Suplente”. Concomitantemente sustitúyase el Art. 34, con el siguiente tenor:

“Art. 34.- Los miembros del Tribunal de Honor que serán elegidos en el mismo acto de designación de dignidades del Colegio, deberán cubrir además los requisitos previstos en el Art. 62 del Reglamento de aplicación a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería. Durarán igual período y podrán ser reelegidos.

El Tribunal de Honor que mantendrá bajo su custodia y responsabilidad los expedientes o procesos que deba conocer en razón de su competencia, se regirá en todas sus actuaciones por lo que disponen los capítulos VI de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y I, II y III del Título IV de su Reglamento de aplicación, respectivamente”.

DECIMA QUINTA.- Suprímase del Art. 37: “el Tribunal de Honor y”; y, al final de este mismo artículo agréguese lo siguiente:

“Sus deberes son:

- a) Fiscalizar, vigilar y controlar las actuaciones del Directorio en asuntos económicos, así como velar por el mantenimiento y protección de los bienes del colegio;
- b) Solicitar al Presidente se incorporen en el orden del día de la asamblea general los puntos que crean convenientes en el ámbito de sus gestiones. Dicha petición no podrá negarse;
- c) Pedir al Directorio la entrega de documentación sobre el movimiento económico del colegio cuando lo crea necesario; y, examinar en cualquier tiempo los libros de cuentas o balances del colegio;
- d) Presentar a la asamblea general y al Directorio denuncias e informes por el manejo arbitrario de los fondos o bienes del colegio, para que se proceda de conformidad con la ley; y,

e) Responsabilizarse legalmente de la actuación en sus actividades. En todo caso, la Comisión Fiscalizadora realizará el papel de los comisarios”.

DECIMA SEXTA.- Sustitúyanse los artículos 38, 40 y 42 con los siguientes tenores:

“Art. 38.- La Comisión Electoral estará integrada por tres profesionales designados de entre los miembros Activos u Honorarios del Colegio, de elevada solvencia moral”.

“Art. 40.- La Comisión Técnica se integrará con tres profesionales designados de entre los miembros Activos u Honorarios del Colegio, quienes deberán poseer elevados conocimientos y experiencia en Ingeniería Agrícola”.

“Art. 42.- De modo general, las comisiones conformadas según el presente Estatuto procurarán en todo caso, el acercamiento y solidaridad entre los miembros del Colegio y sobre todo, la observancia estricta de la Ley y la aplicación permanente de la Etica Profesional”.

DECIMA SEPTIMA.- En el Título VII sustitúyase “DEL ASESOR JURIDICO”, por: “DEL SINDICO”; y, sustitúyanse a su vez, los artículos 43, 44 y 45 con los siguientes tenores:

“Art. 43.- El Síndico que será designado por el Directorio, en la primera sesión, deberá ser miembro activo del Colegio de Abogados de Manabí o de cualesquiera de las provincias que conforman el Colegio Regional, contará con Título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado y hallarse en libre ejercicio profesional”.

“Art. 44.- El Síndico que será un profesional de experiencia y amplios conocimientos en Legislación de Ingeniería, prestará el debido asesoramiento a los organismos del CRIAL, a las comisiones que se formen de acuerdo con este Estatuto; y, de modo general, actuará en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales vinculados con el Colegio”.

“Art. 45.- El Síndico elaborará además, los documentos jurídicos que el Colegio requiera; para lo cual, concurrirá a las sesiones de Asamblea General, del Directorio y del Tribunal de Honor, cuando fuere legalmente convocado”.

DECIMA OCTAVA.- Suprímase del Título VIII: “Y ORDINARIAS”; y, sustitúyanse los artículos 46 y 47 con los siguientes tenores:

“Art. 46.- Las comisiones especiales serán designadas por el Directorio en el número estrictamente necesario que requiera la actividad del CRIAL”.

“Art. 47.- Las comisiones especiales estarán integradas por miembros activos del Colegio, tomando en cuenta su experiencia en el área que le corresponda a cada comisión”.

DECIMA NOVENA.- Suprímase del Art. 50: “transmisión de Mando”.

VIGESIMA.- Sustitúyanse los artículos 51, 52, 53, 54 y las DISPOSICIONES TRANSITORIAS por los siguientes:

“Art. 51.- El CRIAL es un gremio ajeno a toda cuestión de carácter político-religioso o doctrinario; en consecuencia, no intervendrá en esta clase de actividades”.

“Art. 52.- DISOLUCION.- En caso de disolución del CRIAL por causas legales, especialmente en virtud de lo previsto en la parte pertinente de los artículos 48 y 49 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, los bienes correspondientes a su patrimonio, de cualquier origen que éstos sean, quedarán bajo custodia de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador-SIDE, hasta que se reorganice el CRIAL; caso de no ocurrir esto en un plazo máximo de dos años, los bienes pasarán a constituir patrimonio de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador-SIDE antes mencionada, por ser el CRIAL filial de ésta, según se establece en el Art. 2 del presente Estatuto”.

“Art. 53.- DE LOS REGLAMENTOS.- El o los Reglamentos internos que se expidan, deberán ajustarse estrictamente a las normas previstas en este Estatuto, a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento de aplicación; es decir no podrán dictarse reglas que involucren exceso de facultades o que los reglamentos prevalezcan sobre las normas del Estatuto. Los dignatarios de los organismos del CRIAL son legalmente responsables en caso de no dar fiel cumplimiento a las disposiciones estatutarias y a las prescripciones generales de la Ley o simplemente guardar silencio cuando se incumpla lo establecido, ya que aquello equivale a infracciones a la Ley, con las responsabilidades que pudieran generarse”.

“Art. 54.- DE LA DESAFILIACION.- Si los integrantes del CRIAL pertenecieren a otro Colegio legalmente constituido, por efectos de la aprobación de este Estatuto, quedarán automáticamente desafiliados del anterior. En todo caso, no podrán ser miembros de dos o más organizaciones a la vez, de conformidad con el inciso final del Art. 20 del Reglamento de aplicación a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería. De no darse cumplimiento a esta norma se incurrirá en infracciones a la Ley, con los efectos y responsabilidades del caso”.

Art. 3.- En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y en su reglamento de aplicación.

El presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, deroga el Acuerdo 335 de 27 de octubre de 1975, publicado en el Registro Oficial 924 de 5 de noviembre del mismo año, a excepción de la personería jurídica que se sigue manteniendo.

Hágase conocer este acuerdo a SIDE Nacional y al CRIAL, por intermedio del Director Técnico de Gestión de Recursos Organizacionales del MOP.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

CONSULTA DE AFORO N° 0005

Guayaquil, 7 de marzo del 2006.

Señor
Arthur Pedro de Oliveira
Gerente General
Aventis Pharma S. A.
Ciudad

De mi consideración:

En relación a su solicitud de Consulta de Aforo ingresada mediante hoja de trámite N° 06-01-SEGE-01337 referente al producto: **“OSCAL + D”**, y en base al oficio N° **GGA-UCN-CAE-(i)-0366**, de la Gerencia de Gestión Aduanera de esta Corporación Aduanera Ecuatoriana, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO

1.- Solicitud.

Fecha de recibido: 25 de enero del 2006.

Solicitante: **AVENTIS PHARMA S. A.**

Producto-Nombre Comercial: **“OSCAL + D”**

Fabricado por: **Aventis Pharmaceuticals INC. USA.**

Material presentado: Documentos requeridos en el Art. 57 del Reglamento de la L.O.A.

1 muestra: caja que contiene un frasco con 30 tabletas.

Información técnica-comercial sobre el producto.

2.- Análisis

La mercancía denominada comercialmente **OSCAL + D**, es descrita por el propio fabricante en los siguientes términos: **“Suplemento de Calcio con Vitamina D”**, descripción que se puede leer en la caja externa y en el frasco que contiene las 30 tabletas.

Por otro lado, de acuerdo la fórmula de la composición química del producto, declarada en el certificado de Registro Sanitario emitido por el Instituto Nacional de Higiene “LIP”, se observa que contiene los siguientes elementos:

Calcio - 500 mg.
Vitamina D - 200 UI
Excipientes varios

En este caso, observamos que las concentraciones de los elementos que constituyen la fórmula de composición se encuentran entre el 50% y el 100% de la US RDA (Requerimiento diario admisible establecido por la FDA), como observamos en el siguiente cuadro de referencia:

Vitamina	US RDA (100%)	OSCAL + D	Equivalencia en %
Calcio	1000 mg. (1 gramo)	500 mg.	50%
Vit. D	400 U.I.	200 U.I.	50%

En el caso del producto OSCAL+D, se observa que las concentraciones en que se encuentran presentes la vitamina D y el mineral Ca, se encuentran dentro de la categoría de “fórmula médica dietética”, tal como se establece en las Normas Farmacológicas dictadas en el Decreto N° 10723, publicadas en el Registro Oficial N° 676 del 3 de mayo de 1991, en el que se publican los porcentajes de US RDA, las mismas que determinan la categoría en la que se deben ubicar todos los productos que corresponden a vitaminas, minerales y anabólicos.

En el presente caso, el producto OSCAL+D, debido a la concentración presente en cada unidad posológica (cada tableta), se considera una preparación nutritiva.

Lo expuesto en el párrafo anterior está acorde con lo establecido en el **literal h) de las Normas Farmacológicas del Capítulo IX: Vitaminas, Minerales y Anabólicos, Decreto N° 10723**, que textualmente dice:

“Productos que contienen el 50% al 150% de la dosis diaria de requerimiento admisible, establecido por el FDA y el Consejo de Nutrición de los EE.UU. por unidad posológica son considerados “fórmula médica dietética”.

3.- Análisis de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria.

De acuerdo a lo manifestado y al análisis de su composición y concentración de Calcio y Vitamina D presentes en cada unidad posológica, se ha determinado que el producto OSCAL + D, se encuentra categorizado como una Fórmula Médica Dietética, porcentaje que marca la diferencia para establecer si un producto es netamente nutricional o es de acción terapéutica.

Con este antecedente, y, en aplicación de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y de Codificación de Mercancías, el producto **OSCAL + D**, se encuentra excluido del Capítulo 30 “Productos Farmacéuticos”, mediante la **Nota Legal 1)**, cuyo texto dice:

“Este Capítulo no comprende:

- a) *los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral, excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa”.*

En virtud de que el producto OSCAL+D, se administra por vía oral (no se administra por vía intravenosa), y se trata de un complemento alimenticio, no está considerado como una mercancía que se clasifique en el Capítulo 30.

Por lo expuesto, y en aplicación de la Regla Primera para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común NANDINA, el producto OSCAL+D, se clasifica en el Arancel Nacional de Importaciones en la subpartida arancelaria: “2106.90.73 --- Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas y minerales”.

CONCLUSION.

El producto denominado comercialmente como OSCAL+D, que por su composición y uso, es un complemento alimenticio, y en aplicación de la Regla Primera para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, y de la Nota Legal 1) excluyente del Capítulo 30, se clasifica en el Arancel Nacional de Importaciones en la subpartida arancelaria:

“2106.90.73 --- Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas y minerales”.

Atentamente,

f.) Ab. Eduardo Guerrero M., Gerente General (E),
Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Certifico que es fiel copia de su original.

f.) Ab. Narcisca Santana N., Secretaria General.

N° 2006-129

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA CORREOS DEL ECUADOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 617, publicado en el Registro Oficial N° 134 de fecha 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo N° 1494, publicada en el Registro Oficial N° 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 371, publicado en el Registro Oficial Nro. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase “UNIDAD POSTAL” por la frase “CORREOS DEL ECUADOR”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 832, publicado en el Registro Oficial N° 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: “**HOMENAJE A LA CIUDAD DEL PUYO Y SU BIODIVERSIDAD**”;

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada “**HOMENAJE A LA CIUDAD DEL PUYO Y SU BIODIVERSIDAD**” autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm, de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 1,20; tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm, de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 4,25; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los dos días del mes de marzo del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

N° 2006-130

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 617, publicado en el Registro Oficial N° 134 de fecha 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo N° 1494, publicada en el Registro Oficial N° 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 371, publicado en el Registro Oficial Nro. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 832, publicado en el Registro Oficial N° 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "UPAEP - ARTE PRECOLOMBINO - GUAYASAMIN - LUCHA CONTRA LA POBREZA";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "UPAEP-ARTE PRECOLOMBINO - GUAYASAMIN- LUCHA CONTRA LA POBREZA", autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,40; tiraje: 40.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm, de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,80; tiraje: 40.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm, de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

TERCER SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 40.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm, de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

CUARTO SELLO: Valor: USD 1,20; tiraje: 40.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm, de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 4,25; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los dos días del mes de marzo del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

N° 33-2006

ACTORA: Bertha Mariana Parra Condo.

DEMANDADOS: Héctor Samaniego Samaniego y otros.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, febrero 14 del 2006; las 10h40.

VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en nuestras calidades de magistrados titulares de esta Sala, designados por el Comité de Calificación, Designación y Posesión de Magistrados y Conjueces de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución N° 199 de 29 de noviembre del 2005, publicada en el Registro Oficial N° 165 de 14 de diciembre del mismo año. En lo principal, la actora Bertha Mariana Parra Condo, interpone recurso de casación en el juicio ordinario, que por nulidad de testamento sigue en contra de Héctor Samaniego Samaniego y otros. Encontrándose el juicio en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La Sala es competente para conocer el recurso de casación en virtud de lo dispuesto en el artículo 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador en relación con el artículo 1 de la Ley de Casación, toda vez que el juicio fue sorteado el 6 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve y, calificado el recurso por la Sala mediante auto de 14 de noviembre del mismo año, y por cumplir los requisitos de procedencia, oportunidad, legitimación y formalidades en la forma dispuesta en el artículo 6 de la Ley de Casación, fue admitido a trámite. SEGUNDO.- En la especie la recurrente Bertha Mariana Parra Condo, manifiesta que en la sentencia se ha violado las normas de los artículos: 277, 278 y 280, hoy artículos 273, 274 y 276 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que, según afirma la recurrente la Sala en su fallo no ha resuelto todos los puntos que fueron materia de la litis y los incidentes presentados, así como no se ha decidido con claridad tomando en consideración los méritos del proceso y omite pronunciarse sobre los fundamentos que tuvo la Sala para desestimar la prueba técnica grafológica. Fundamenta el recurso en las causales primera y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación, por aplicación indebida del artículo 1074, actual 1052 del Código Civil, pues manifiesta que en el presente caso no hubo testador ni testigos en el testamento materia de la nulidad; y, el artículo 266, actual 262 del Código de Procedimiento Civil al que, -señala la recurrente-, curiosa y preocupantemente se acogen para desechar el peritaje que declaró que la firma del presunto testador era falsificada y contra declaraciones de los testigos que afirman que jamás conocieron a Angel Delfín Samaniego Samaniego y que las firmas que aparecen en el testamento de marras, no les pertenece. Los fundamentos en los que apoya el recurso son: el artículo 10 del Código Civil en concordancia con el artículo 1086 -actual 1064- del mismo cuerpo de leyes, que declara sin valor el testamento que no cumple con los requisitos y formalidades establecidas para la validez del testamento otorgado ante testigos. Posteriormente, a fojas 80 del cuaderno de segunda instancia, reforma su recurso de casación en el sentido de que lo fundamenta solo en la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación.

TERCERO.- La recurrente demanda la nulidad del testamento abierto otorgado por Angel Delfín Samaniego Samaniego. El testamento abierto es solemne, y de conformidad con lo previsto en el artículo 1052 del Código Civil, "... debe otorgarse ante Notario y tres testigos, o ante cinco testigos". En el caso, el testamento abierto se ha otorgado ante cinco testigos, conforme lo prevé la ley. CUARTO.- El testamento abierto otorgado ante cinco testigos requiere de su publicación en la forma prevista en el artículo 1058 del Código Civil. Al respecto, de fojas 56 a 58 del cuaderno de primera instancia consta que los testigos: 1) Víctor Rugo Infante Muyolema, 2) María Lucrecia Guzmán Recalde, 3) María Eugenia Igma, 4) María Inés Taipe Cepeda, y, 5) Rosa Gladys Guanaluiza Tímbela, han comparecido ante el señor Juez Quinto de lo Civil de Riobamba, con fecha 24 de marzo de 1992 y bajo juramento reconocen sus firmas y la del testador, puestas en el testamento abierto otorgado por el señor Angel Delfín Samaniego Samaniego, y luego se protocoliza en la Notaría Pública del Notario Quinto de Riobamba, a cargo del doctor Fernando Salazar Almeida. Estos mismos testigos, con excepción de María Eugenia Igma, comparecen en segunda instancia manifestando que fueron objeto de engaño por parte de Ana Evangelina Samaniego Samaniego, que firmaron documentos en blanco o solo le proporcionaron sus cédulas, y que nunca conocieron al testador Angel Samaniego Samaniego. Más, estos testimonios no pueden ser contradichos sino a mérito de mejor prueba por lo que es inadmisibles que con esa retractación se pretenda desvirtuar sus declaraciones anteriores, y más aún, la declaración contradictoria no puede ser recibida por ningún Juez, por la responsabilidad penal en que pueden incurrir los testigos. QUINTO.- El artículo 1064 del Código Civil establece que: "El testamento solemne, abierto o cerrado, en que se omitiere cualquiera de las formalidades a que deba respectivamente sujetarse, según los artículos precedentes, no tendrá valor alguno". Entonces la omisión de cualquier solemnidad del testamento acarrea la nulidad absoluta del mismo. El artículo 1064 del Código Civil aplica lo dispuesto en el artículo 1698 del mismo código, según el cual es causal de nulidad absoluta la omisión de algún requisito o formalidad que la ley exige para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos. Cabe anotar en este punto que, en todo lo no previsto en materia de nulidad testamentaria se aplican las reglas generales de nulidad del artículo 1698 antes mencionado. SEXTO.- Para determinar cuando el testamento es nulo y cuando es válido, debemos examinar cada una de las solemnidades exigidas por la ley, la omisión de cualquiera de esas solemnidades acarrea la nulidad del testamento. Al respecto, el Código Civil exige las siguientes solemnidades para el testamento abierto: 1) Que se celebre por escrito (artículo 1049). 2) Que se otorgue ante Notario y tres testigos o ante cinco testigos (artículo 1052). 3) Debe ser leído todo en alta voz por el Notario, si lo hubiere, o por uno de los testigos, designado por el testador (artículo 1055). Mas, la ley en este caso no exige que quede constancia en el testamento de la lectura; pues, la solemnidad y la prueba de la solemnidad son dos cosas distintas; la solemnidad consiste en que se lea el testamento, y dejar constancia de haber cumplido esta solemnidad es una manera de acreditarla. 4) De ser el caso, debe dejarse constancia de que el testador no sabe o no puede firmar, expresando la causa (artículo 1056). 5) Firma del testador, testigos y Notario, si lo hubiere (artículo 1056). Además, para la validez del testamento deben observarse los requisitos de fondo de todo acto o contrato: capacidad,

consentimiento, objeto lícito, causa lícita. Es necesario recordar también que "un testamento no se ve afectado en su validez por los vicios cometidos en los trámites posteriores a su otorgamiento relativos a su apertura y publicación: la diligencia respectiva será ineficaz y deberá repetirse corrigiendo sus vicios" (Derecho Sucesorio. Manuel Somarriva Undurraga, Santiago, Editorial Nascimento S. A., 1983, pág. 192). SEPTIMO.- Un testamento se invalida: a) Por incumplimiento o inobservancia de los requisitos de fondo de todo acto o declaración de voluntad; b) Por omisión de las solemnidades a que por ley está sometido; y, c) Por falsedad. En este juicio se demanda la nulidad del testamento abierto otorgado ante cinco testigos, por falsificación de firma y rúbrica del testador; por lo que, según lo manifestado en el considerando anterior el asunto debe ser analizado aplicando las reglas generales sobre nulidad de instrumento. Al respecto, el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil, establece: "Es instrumento falso el que contiene alguna suposición fraudulenta en perjuicio de tercero, por haberse contrahecho la escritura o la suscripción de alguno de los que se supone que la otorgaron, o de los testigos o del notario; por haberse suprimido, alterado o añadido algunas cláusulas o palabras en el cuerpo del instrumento, después de otorgado; y en caso de que hubiere anticipado o postergado la fecha del otorgamiento". En el caso, los testigos presenciales del otorgamiento del testamento reconocen sus firmas, conforme lo analizado en el considerando cuarto; por lo que, habiendo además una contradicción pericial respecto a la autenticidad de la firma del testador (fojas 130 a 134 del segundo cuerpo del cuaderno de primera instancia; y, fojas 33 a 45 del cuaderno de segunda instancia), no es obligación del Juez atenerse al juicio de los peritos, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 262 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVO.- En la sentencia del Tribunal ad quem impugnada se han decidido los puntos sobre los que se trabó la litis, esto es la nulidad del testamento abierto otorgado ante cinco testigos por Angel Delfín Samaniego Samaniego y de las declaraciones contenidas en el mismo, ya porque no lo otorgó el prenombrado señor Samaniego, ya porque la firma y rúbrica utilizada no corresponde al testador, ya porque ninguno de los testigos presenciales eran domiciliados en la parroquia Cubijíes, según dice la actora en su demanda; se decide con claridad los puntos que son materia de la resolución, fundándose en la ley y los méritos del proceso, se expresa el asunto que va a decidirse y los fundamentos de la decisión (Considerandos segundo, tercero y cuarto). Por lo tanto, no existe violación de los artículos 277 (273), 278 (274) y 280 (276 del Código de Procedimiento Civil). Por lo expuesto, esta Segunda Sala de lo Civil y Mercantil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por Bertha Mariana Parra Condo contra la sentencia pronunciada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Chimborazo, ya que fue dictada conforme a derecho y de acuerdo a los requisitos y formalidades establecidas para la validez de testamento otorgado ante testigos. Publíquese y notifíquese.

Fdo.) Dres. Ramón Jiménez Carbo, Carlos Ramírez Romero y Ramiro Romero Parducci, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator.

Certifico: Que las tres copias que anteceden son tomadas de sus originales, constantes en el juicio ordinario N° 218-1999 (Resolución N° 33-2006), que por nulidad de testamento, sigue Bertha Marina Parra Condo contra Héctor Samaniego Samaniego y otros.- Quito, marzo 6 del 2006.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator.

**LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON
GUALACEO**

Considerando:

Que la Municipalidad de Gualaceo, como resultado del proceso de crecimiento y desarrollo que ha experimentado, ha considerado necesario efectuar el avalúo que le permita emitir los impuestos que por ley le corresponde;

Que es necesario establecer los criterios técnicos, administrativos y operativos para modernizar e informatizar el sistema de determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales en todo el cantón Gualaceo, para instituir el sustento legal del catastro rural, que permita viabilizar su aplicación y mantenimiento; y,

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Gualaceo.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- La materia imponible objeto de este impuesto, son todas las propiedades inmuebles rurales ubicadas dentro de los límites cantonales, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley. Los elementos que integran esta propiedad son: tierras, edificaciones, maquinaria agrícola, semovientes.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON GUALACEO.- Los impuestos a los predios rurales, son los establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal de los Arts. 331 al 343 y sus reformas.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO PREDIAL.- El sujeto activo de los impuestos señalados en el artículo precedente es la Municipalidad del Cantón Gualaceo, al amparo de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de las leyes establecidas para la aplicación de aquellos impuestos adicionales creados para su beneficio (Art. 23 Código Tributario).

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que según la ley están obligadas al pago de estos

tributos, sea como contribuyentes o responsables, tal como lo señala los Arts. del 24 al 28 del Código Tributario, de acuerdo a las siguientes acciones.

Art. 5.- EL AVALUO COMERCIAL.- Por valor comercial, para efectos económicos y tributarios de esta ordenanza, se entiende el que corresponde al valor real del predio, practicado por la Oficina Municipal de Avalúos y Catastros, de conformidad con las normas estipuladas en el presente artículo y constantes en los documentos técnicos de soporte desarrollados en esta ordenanza, y aprobados por la Municipalidad respecto a la valoración de la materia imponible del impuesto a los predios rurales del cantón Gualaceo, de acuerdo al Art. 332 de la LORM, se efectuó el avalúo general de la propiedad, habiéndose establecido por separado el valor comercial de las edificaciones por el método de reposición y el de los terrenos por el "Valor de Mercado", conforme se expone a continuación:

- a) El valor del suelo es el precio unitario del suelo (valor real comercial), determinado por un proceso de comparación de precios de venta en relación a predios de condiciones similares u homogéneas del mismo polígono, multiplicado por la superficie del predio y, afectado por factores de aumento o reducción del valor del terreno de acuerdo a: topografía, accesibilidad, calidad del suelo, servicios, ocupación y otros;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones permanentes en un predio, calculado sobre el método de reposición y, afectada por factores de aumento o reducción del valor de la construcción de acuerdo a la tipología, servicios, instalaciones especiales, uso, entre otros;
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra, a costos actualizados de construcción y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil;
- d) El valor de los semovientes es el valor comercial referencial de las diferentes clases de semovientes por su cantidad; y,
- e) El valor de las maquinarias es igual al valor comercial de cada maquinaria multiplicado por la cantidad de las mismas y depreciado este valor según su estado y año de fabricación.

1.- EL AVALUO DE LA TIERRA RURAL.

El resultado final del proceso de avalúo de la tierra rural del cantón Gualaceo, se establece por medio de las características del predio, esto es la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, servicios municipales, accesibilidad, tamaño del predio información que cuantificada mediante procesos estadísticos permite definir la estructura del territorio rural, individualizando cada predio según el uso actual del mismo, la calidad de suelo (clases de suelos), relieve, influencias, forma y ocupación del predio.

Todo esto permite establecer la clasificación agrológica, sobre lo cual se realiza la investigación de precios de mercado de los predios rurales para cada polígono, estos precios según la influencia y el tamaño de los predios serán la base del avalúo del valor de la tierra. Expresado en los siguientes cuadros:

ESTUDIO DE VALORACION Y CLASIFICACION AGROLOGICA

Parroquia: Daniel Córdova
Area Base: Solar (2.500 m²)

Localidad	Clase terreno	Valor máximo	Valor mínimo
Atucaca	5	5.000,00	3.000,00
Barrio Lindo	5	6.000,00	3.500,00
Cachiguso	5	7.000,00	4.000,00
Granadero	4	5.500,00	3.200,00
Hornoloma	4	5.600,00	3.000,00
Hornopamba	5	4.500,00	2.500,00
Llano Grande	4	6.500,00	4.000,00
Loma Pugro	5	4.000,00	2.000,00
Matacondo	5	5.000,00	3.000,00
Moral	5	4.500,00	2.800,00
Pagrán	3	11.000,00	6.000,00
Pagrán Grande (Yamala)	6	5.000,00	2.000,00
Palma Loma	5	4.500,00	2.200,00
Pinillo	4	4.500,00	2.500,00
Rosario Pamba	4	8.000,00	4.200,00
Tauri	4	7.200,00	3.800,00
Zharbán	4	7.000,00	4.000,00
Zhullín	4	7.000,00	4.000,00
San José	3	9.000,00	6.000,00

ESTUDIO DE VALORACION Y CLASIFICACION AGROLOGICA

Parroquia: Jadán
Area Base: Solar (2.500 m²)

Localidad	Clase terreno	Valor máximo	Valor mínimo
Angapamba	5	6.000,00	4.000,00
Bayshun	6	5.000,00	3.800,00
Calvario	4	12.000,00	8.000,00
Cañy	3	8.000,00	6.000,00
Cebada Loma	6	4.000,00	3.000,00
Chichín	4	7.000,00	5.500,00
Chicticay	7	3.000,00	1.800,00
Chungana	4	7.000,00	5.000,00
Captacay	4	6.000,00	4.000,00
El Carmen	4	10.000,00	6.000,00
El Progreso	3	10.000,00	6.000,00
El Tablón	6	4.000,00	2.500,00
Granda	5	6.000,00	4.000,00
Hayaloma	6	4.000,00	2.500,00
Huacashun	4	7.000,00	4.500,00
Inga Mullo	5	3.000,00	2.000,00
Jarata	6	3.000,00	2.000,00
Licán	7	3.000,00	1.500,00
Llanzhatán Grande	6	4.000,00	2.500,00
Llanzhatán Chico	6	4.000,00	2.500,00
Lulcay	4	6.500,00	4.000,00
Ocapata	6	2.500,00	1.500,00
Pircapamba	5	3.500,00	2.000,00
Pucamuro	5	4.000,00	2.500,00
Puticay	6	3.000,00	2.000,00
Rosas	5	5.500,00	4.000,00

Localidad	Clase terreno	Valor máximo	Valor mínimo
San Antonio	5	4.300,00	3.000,00
San Juan Pamba	5	4.000,00	2.000,00
Santa Rosa de Chichín	4	7.000,00	5.500,00
Siquirinche	5	5.000,00	3.500,00
Soyala	4	5.500,00	4.000,00
Tasqui	4	6.000,00	4.000,00
Tocte	5	5.000,00	3.800,00
Trancas	4	5.200,00	4.000,00
Ushog	4	6.000,00	4.500,00
Vegas Pamba	5	4.000,00	3.000,00
Visircay	5	4.000,00	3.000,00
Yudo	6	3.000,00	2.000,00

ESTUDIO DE VALORACION Y CLASIFICACION AGROLOGICA

Parroquia: Luis Cordero
 Area Base: Solar (2.500 m²)

Localidad	Clase terreno	Valor máximo	Valor mínimo
Atu	5	4.500,00	2.500,00
Cancay	4	5.800,00	3.200,00
Capzha	4	6.400,00	3.500,00
Chaguarloma	4	8.500,00	4.900,00
Culebrillas	5	4.200,00	2.000,00
Huashalán Alto	4	7.000,00	4.000,00
Huashalán Bajo	4	7.800,00	4.000,00
Huatagzhun	5	5.500,00	3.000,00
Laguán	4	8.000,00	5.000,00
Maylas	5	5.000,00	3.000,00
Monte Verde	5	5.000,00	3.200,00
Palmas	5	5.500,00	3.200,00
Patacocha	5	4.800,00	3.000,00
Patul	4	6.000,00	4.000,00
Piruncay	5	5.800,00	3.500,00
Pizgaray	4	8.000,00	4.700,00
Puente	4	8.500,00	5.000,00
Rosa Loma	4	7.500,00	4.000,00
San Francisco Alto	5	6.000,00	3.500,00
San Francisco Bajo	5	5.500,00	3.500,00
Turmoloma	5	4.500,00	3.000,00
Uchucay	4	7.800,00	4.500,00
Zumbli	5	5.800,00	3.000,00

ESTUDIO DE VALORACION Y CLASIFICACION AGROLOGICA

Parroquia: Mariano Moreno
 Area Base: Solar (2.500 m²)

Localidad	Clase terreno	Valor máximo	Valor mínimo
Burín	4	7.800,00	4.500,00
Burín Rayrrumi	5	7.000,00	4.500,00
Cachihuayco	4	7.500,00	5.000,00
Certag	3	9.800,00	5.000,00
Chico Callasay	3	14.000,00	8.000,00
Chiniloma	5	4.500,00	2.000,00
Chinipata	4	4.500,00	2.000,00
Cochapamba	4	8.000,00	5.000,00

Localidad	Clase terreno	Valor máximo	Valor mínimo
Guapán	4	7.000,00	4.500,00
Guzcay	5	6.000,00	3.000,00
Machequilla	5	5.800,00	3.200,00
Malpaso	4	6.500,00	3.500,00
Nocay	5	5.500,00	3.500,00
Potrero López	4	8.500,00	5.000,00
Cochaloma	6	5.000,00	2.500,00
Rodeo (La Paz)	5	7.000,00	4.500,00
San Gerardo	4	4.000,00	2.000,00
San José	4	7.000,00	4.000,00
San Vicente	5	6.300,00	4.500,00
Shululum	5	6.000,00	3.000,00
Sondeleg	4	7.000,00	3.500,00
Tasqui	5	6.400,00	3.000,00
Tres Cruces	4	6.800,00	3.700,00
Yacupiana	5	5.000,00	3.500,00
Yuquín	4	5.500,00	2.800,00
Zhordán	3	14.000,00	8.000,00
Chico Zhordán	4	9.000,00	6.000,00

ESTUDIO DE VALORACION Y CLASIFICACION AGROLOGICA

Parroquia: San Juan
 Area Base: Solar (2.500 m²)

Localidad	Clase terreno	Valor máximo	Valor mínimo
Apupamba	5	5.000,00	3.000,00
Arcadia	5	4.500,00	3.000,00
Bagpancel	3	8.000,00	4.000,00
Bedeleg	4	6.000,00	3.500,00
Buñadel	3	12.000,00	8.000,00
Calvario	5	6.500,00	3.500,00
Catucay	5	6.000,00	3.500,00
Cementerio	4	7.000,00	5.000,00
Chilpacay	5	5.500,00	3.000,00
Chitambo	6	4.000,00	2.000,00
Cosapcopte (Bodegas)	5	5.000,00	3.000,00
Cruz Loma	5	5.000,00	3.000,00
Dungla	6	4.000,00	2.500,00
El Guabo	5	5.000,00	3.000,00
El Triunfo	5	4.500,00	3.500,00
Gallicay	5	5.500,00	3.800,00
Ganshun	5	5.000,00	2.000,00
Gañansol	6	3.000,00	1.000,00
Guiñadel	5	7.000,00	3.000,00
Gullandel	5	4.300,00	3.000,00
Jarata	5	4.800,00	3.900,00
Leontula	5	4.500,00	3.000,00
Lushincay	4	3.000,00	2.000,00
Marinposar	5	5.000,00	3.500,00
Picoya	6	3.000,00	2.000,00
Pishpamba	5	4.600,00	3.000,00
Retama Loma	4	5.800,00	4.000,00
San Luis de Yucuncay	5	4.000,00	2.800,00
San Miguel	5	5.000,00	3.000,00
Tunsha	6	4.500,00	2.500,00
Ushar	6	3.000,00	2.000,00
Zhullín	4	7.000,00	4.000,00

**ESTUDIO DE VALORACION Y CLASIFICACION
AGROLOGICA**

Parroquia: Remigio Crespo
Area Base: Solar (2.500 m²)

Localidad.	Clase terreno	Valor máximo	Valor mínimo
Cabuncay	5	6.000,00	3.500,00
Chauca	4	8.500,00	4.300,00
Guaymincay	5	6.700,00	3.500,00
Gulac Centro	4	9.000,00	4.500,00
Gulac Grande	4	8.400,00	4.500,00
Huinzhun Alto	4	8.800,00	4.000,00
Huinzhun Bajo	4	8.000,00	4.000,00
Las Nieves	5	6.500,00	3.500,00
Mataglo	5	4.000,00	2.000,00
Rauray	5	4.600,00	2.500,00
San Francisco	4	7.000,00	4.000,00
Shanshán	5	3.500,00	2.000,00
Shiquil	4	7.000,00	3.500,00
Sulag Bante	4	7.500,00	4.000,00
Yuyaute	5	5.000,00	3.000,00

**ESTUDIO DE VALORACION Y CLASIFICACION
AGROLOGICA**

Parroquia: Zhidmad
Area Base: Solar (2.500 m²)

Localidad.	Clase terreno	Valor máximo	Valor mínimo
Bante	5	5.400,00	3.000,00
Bellavista	4	8.000,00	3.000,00
Bolos	6	3.200,00	2.500,00
Cachipamba	4	9.000,00	4.000,00
Cashapata	3	10.000,00	4.000,00
Cashug	3	10.000,00	4.000,00
Cercapamba	4	8.500,00	3.700,00
Chico Lalcote	5	7.000,00	3.500,00
Chilla	3	12.000,00	7.000,00
Corralpamba	5	6.000,00	4.000,00
Cuipamba	4	10.000,00	8.000,00
Gordeleg	3	9.000,00	6.500,00
Guayán	3	9.000,00	7.000,00
Haro	5	6.000,00	3.000,00
Huandug	4	6.000,00	5.000,00
Huasirrupana	5	6.500,00	4.000,00
Huayllos	4	7.500,00	4.000,00
Jalo	5	5.500,00	3.000,00
Jovero	6	3.000,00	2.000,00
Lalcote	5	7.000,00	5.000,00
Lechuguilla	5	6.000,00	3.500,00
Monjas	4	8.000,00	5.600,00
Naranjo	5	6.500,00	4.200,00
Nugloma	5	6.500,00	4.000,00
Pingoloma	6	3.500,00	2.000,00
Pircadeleg	4	7.000,00	4.500,00
Quillosisa Tari	5	10.000,00	5.000,00
Rodeo	4	10.000,00	5.500,00
San José de Lalcote	4	15.000,00	8.000,00
Shiñancruz	6	3.500,00	2.000,00
Shulalag	5	7.500,00	4.000,00

Localidad.	Clase terreno	Valor máximo	Valor mínimo
Tasqui	5	7.000,00	5.000,00
Temperanza	5	7.500,00	4.000,00
Tepal	5	4.300,00	3.000,00
Yudo	6	3.500,00	2.800,00
Yuzul	5	5.600,00	4.000,00

**ESTUDIO DE VALORACION Y CLASIFICACION
AGROLOGICA**

Parroquia: Gualaceo
Area Base: Solar (2.500 m²)

Localidad	Valor máximo	Valor mínimo
Arcadia	5.200,00	3.200,00
Arenal	4.000,00	2.800,00
Arrucay	4.000,00	3.000,00
Ayaloma	7.200,00	5.100,00
Barrio Lindo	7.500,00	4.500,00
Bullcay	9.000,00	5.600,00
Bullcay El Carmen	10.100,00	6.000,00
Bullcay Grande	13.000,00	6.500,00
Bullcay San Pedro	9.500,00	6.000,00
Bullshun	13.000,00	6.000,00
Bulshun Tocteloma	4.500,00	3.500,00
Cahuashun Grande	9.500,00	5.800,00
Cahuashun Bajo	8.000,00	5.200,00
Cahuashun Chico	7.000,00	4.800,00
Cerracay	4.500,00	3.200,00
Chacahuaycu	4.000,00	3.000,00
Chicticay	5.400,00	3.200,00
Chilcapamba	5.000,00	3.000,00
Chiquintur	7.600,00	3.800,00
Cochapamba	6.800,00	3.500,00
Cristo Rey	11.800,00	6.400,00
Cruz Tocteloma	4.500,00	2.000,00
Cruzpamba	4.300,00	3.000,00
Cusay	4.000,00	2.600,00
Dotaxi	8.000,00	3.500,00
El Arenal	8.200,00	5.000,00
El Progreso	5.900,00	3.200,00
Guacamullo	4.200,00	3.000,00
Guanal	7.600,00	4.000,00
Iluncay	5.900,00	3.200,00
Jabaspata	4.500,00	3.200,00
Junpiran	7.000,00	4.000,00
Llampasay	7.200,00	4.000,00
Llintig	15.000,00	8.500,00
Malan	4.800,00	3.000,00
Malpata	4.700,00	3.500,00
Maripamba	6.000,00	3.500,00
Mayantur	6.200,00	3.400,00
Mushuncay	5.800,00	3.000,00
Nallig	11.500,00	7.000,00
Negas	5.400,00	4.100,00
Pacay Pugro	4.700,00	3.200,00
Parculoma	14.000,00	8.200,00
Patul	5.700,00	4.500,00
Patul Curantag	4.800,00	3.800,00
Picay	5.000,00	3.200,00

Localidad	Valor máximo	Valor mínimo
Quinzhi (Maturina)	10.500,00	6.900,00
Rambranguzo	4.500,00	2.800,00
Rodeo	5.500,00	3.100,00
Salacután	4.200,00	3.200,00
Salahuichay	4.800,00	3.500,00
Samana	7.800,00	4.000,00
San Pedro de los Olivos	7.800,00	4.000,00
Shablug	4.200,00	2.500,00
Sunillano	4.200,00	2.500,00
Tocteloma	5.900,00	3.200,00
Turupamba	5.000,00	3.000,00
Yabrun	5.800,00	3.500,00
Yanacocha	5.400,00	3.000,00
Yanasacha	4.000,00	2.000,00
Yacacay	4.700,00	2.500,00
Zarar	4.200,00	2.500,00
Zhaicay	5.000,00	3.700,00

La clase de tierra se define de acuerdo a la calidad del suelo, definiéndose en su orden desde la primera como la de mejor condiciones hasta la octava que sería de las peores condiciones; el cantón Gualaceo cuenta casi en su totalidad con las clases de Tierra III hasta la Clase VIII (1-8).

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno:

Factor topografía (Relieve)	Fa Top
Factor agrológico	Fa Agr
Factor localización	Fa Loc
Factor uso	Fa Uso
Factor destino económico	Fa Ocup
Factor servicios	Fa Ser

La aplicación de estos factores permite la determinación del avalúo individual.

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION

Factores por Uso del Suelo

FACTORES POR USO

Uso	factor
Sin cultivos	1.25
Cultivos ciclo corto - barbecho	1
Cultivos permanentes	0.95
Pastos artificiales	1
Pastos naturales	1.05
Bosque natural	0.8
Plantación forestal	0.85
Chaparro y otros	0.85
Páramo, pajonal	0.8
Invernaderos (cultivos)	1.1
Lagunas, represas y riego	1
Construcc. e instalaciones	1
Minería	1.2
Otros (especifique)	1

FACTOR POR DESTINO ECONOMICO Y OCUPACION DEL SUELO

Agrícola

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.46
0.25	0.5	1.35
0.5	1	1.25
1	5	1.1
5	10	1
10	20	0.93
20	50	0.86
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

AGRICOLA AVICOLA

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.52
0.25	0.5	1.45
0.5	1	1.3
1	5	1.2
5	10	1
10	20	0.93
20	50	0.86
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

AGRICOLA BIOACUATICO

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.52
0.25	0.5	1.45
0.5	1	1.3
1	5	1.2
5	10	1
10	20	0.93
20	50	0.86
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.46
0.25	0.5	1.35
0.5	1	1.25
1	5	1.1
5	10	1
10	20	0.93
20	50	0.86
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.46
0.25	0.5	1.35
0.5	1	1.25
1	5	1.1
5	10	1
10	20	0.93
20	50	0.86
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

AVICOLA

Inferior	Superior	Factor
0	0.1	3.5
0.1	0.2	2.81
0.2	0.3	2.5
0.3	0.4	2.29
0.4	0.5	2.13
0.5	0.6	2
0.6	0.7	1.9
0.7	0.8	1.81
0.8	0.9	1.73
0.9	1	1.66
1	5000000	1.6

AGRICOLA FORESTAL

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.46
0.25	0.5	1.35
0.5	1	1.25
1	5	1.1
5	10	1
10	20	0.93
20	50	0.86
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

COMERCIAL

Inferior	Superior	Factor
0	0.1	3.5
0.1	0.2	2.81
0.2	0.3	2.5
0.3	0.4	2.29
0.4	0.5	2.13
0.5	0.6	2
0.6	0.7	1.9
0.7	0.8	1.81
0.8	0.9	1.73
0.9	1	1.66
1	5000000	1.6

AGRICOLA INDUSTRIAL

Inferior	Superior	Factor
0	0.1	3.5
0.1	0.2	2.81
0.2	0.3	2.5
0.3	0.4	2.29
0.4	0.5	2.13
0.5	0.6	2
0.6	0.7	1.9
0.7	0.8	1.81
0.8	0.9	1.73
0.9	1	1.66
1	5000000	1.6

FORESTAL BIOACUATICO

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.46
0.25	0.5	1.35
0.5	1	1.25
1	5	1.1
5	10	1
10	20	0.93
20	50	0.86
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

AGRICOLA MINIFUNDIO

Inferior	Superior	Factor
0	0.1	5
0.1	0.2	3.56
0.2	0.3	2.89
0.3	0.4	2.44
0.4	0.5	2.11
0.5	0.6	1.85
0.6	0.7	1.63
0.7	0.8	1.44
0.8	0.9	1.28
0.9	1	1.13
1	50000000	1
5	10	1

GANADERO

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.56
0.25	0.5	1.45
0.5	1	1.35
1	5	1.25
5	10	1.1
10	20	1
20	50	0.93
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

GANADERO FORESTAL

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1.46
0.25	0.5	1.35
0.5	1	1.25
1	5	1.1
5	10	1
10	20	0.93
20	50	0.86
50	100	0.8
100	500	0.76
500	5000000	0.68

HABITACIONAL

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	3
0.25	0.5	2.18
0.5	0.75	1.84
0.75	1	1.63
1	1.25	1.48
1.25	5	1.35
1.5	5000000	1.48

INDUSTRIAL

Inferior	Superior	Factor
0	0.1	3.5
0.1	0.2	2.81
0.2	0.3	2.5
0.3	0.4	2.29
0.4	0.5	2.13
0.5	0.6	2
0.6	0.7	1.9
0.7	0.8	1.81
0.8	0.9	1.73
0.9	1	1.66
1	5000000	1.6

MINERO METALICO

Inferior	Superior	Factor
0	0.1	12
0.1	0.2	8.89
0.2	0.3	7.45
0.3	0.4	6.5
0.4	0.5	5.79
0.5	0.6	5.22
0.6	0.7	4.75
0.7	0.8	4.34
0.8	0.9	3.99
0.9	1	3.67
1	1.1	3.39
1.1	1.2	3.13
1.2	1.3	2.9
1.3	1.4	2.68
1.4	5	2.48
1.5	1.6	2.29
1.6	1.7	2.11

Inferior	Superior	Factor
1.7	1.8	1.95
1.8	1.9	1.79
1.9	2	1.64
2	5000000	1.5

MINERO NO METALICO

Inferior	Superior	Factor
0	0.1	8
0.1	0.2	6
0.2	0.3	5.07
0.3	0.4	4.46
0.4	0.5	4.01
0.5	0.6	3.64
0.6	0.7	3.34
0.7	0.8	3.08
0.8	0.9	2.85
0.9	1	2.65
1	1.1	2.47
1.1	1.2	2.3
1.2	1.3	2.15
1.3	1.4	2.01
1.4	5	1.88
1.5	1.6	1.76
1.6	1.7	1.64
1.7	1.8	1.54
1.8	1.9	1.44
1.9	2	1.34
2	5000000	1.25

FACTOR TAMAÑO

Inferior	Superior	Factor
0	0.25	1
0.25	0.5	0.909
0.5	1	0.845
1	5	0.781
5	10	0.718
10	20	0.645
20	Adelante	0.582

Este factor se aplicará solo a los siguientes usos:

- Agrícola
- Ganadero
- Avícola
- Agrícola ganadero
- Agrícola forestal
- Ganadero forestal
- Agrícola ganadero forestal
- Bioacuático
- Agrícola bioacuático
- Ganadero bioacuático
- Forestal bioacuático
- Agrícola bioacuático ganadero
- Agrícola bioacuático forestal
- Ganadero forestal bioacuático
- Agrícola avícola
- Agrícola ganadero avícola
- Agrícola ganadero forestal bioacuático

TABLA DE FACTORES DE RELIEVE DEL TERRENO

Cód.	Rango de relieve		Tipo	Factor
1	0	8	Plano	1.00
2	8	20	Ondulado	0.92
3	20	30	Quebrado	0.75
4	30	y más	Accidentado	0.55

Factor Servicios

Para la determinación del factor servicios se ha establecido en 4 niveles:

FACTOR SERVICIOS Y ACABADOS

Nivel	Valor
No tiene	0.7
Bajo	0.8
Medio	0.9
Alto	1

Las particularidades físicas de cada predio de acuerdo a su implantación en el área rural, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores los que representan el estado actual del predio, estas condiciones permiten realizar un avalúo individual, así:

Valor de terreno = (Valor base x superficie) x factores de afectación

$$VT = S \times Vb \times Fa$$

Donde:

- S = Superficie en hctr
- VT = Valor comercial terreno
- Vb = Valor base del predio (según clasificación agrológica en hcts).
- Fa = Promedio factores de afectación
- Fa = FaTop x FaAgr x FaLoc x FaUso x FaOcup x FaSer

2. VALOR DE LAS EDIFICACIONES

Se establece el valor de la edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: Tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, número de pisos, servicios, acabados e instalaciones especiales.

2.1 Determinación del Catálogo de Edificaciones y de Topologías Constructivas.

Sobre la base de una investigación realizada de las edificaciones existentes en el cantón Gualaceo, se estableció un catálogo base de tipologías de edificaciones que incluye cuatro tipos de construcciones principales, el resultado obtenido se sintetiza en la tabla que consta a continuación:

TIPOLOGIAS CONSTRUCTIVAS				
Tipología	Estructura vigas-Colum.	Paredes	Cubierta	Valor (dólares/m2)
1	Mad.-no tiene	Madera	Zinc-fibra cemento	50
2	Mad.-no tiene	Adobe-bareque	Zinc-fibra cemento teja	90
3	Ladrillo hormigón armado	Ladrillo bloque	Zinc-fibra cemento teja	150
4	Hormigo armado	Ladrillo bloque	Hormigón armado	220

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignará los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de la obra.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION

Columnas y Pilastras	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	5,6081	4,2122	1,3604	1,1232	0,3094	0,2442	0,2442	0,0000
Vigas y Cadenas	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,6920	0,4839	0,2263	0,1494	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre Pisos	No Tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. Piedra	
	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0798	0,1279	0,1617	0,1865	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña
	1,9748	1,5543	0,7036	0,3438	0,2766	0,2447	1,8533	1,0378	0,0000
Escalera	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
	0,0817	0,0640	0,0603	0,0144	0,0138	0,0490	0,0000	0,0000	0,0000

Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. Fina	Mad. Común	Caña			
	9,1059	3,5704	1,8157	1,9029	1,3845	0,3727	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de Pisos	Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,8357	5,4127	2,7064	1,2763	0,7935	1,3478	0,4330	1,0219	0,3626
Reves. Interiores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,3968	0,9775	0,3356	0,1727	0,6077	0,3258	0,5311	0,0000
Reves. Exteriores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	1,5738	1,2536	0,1556	0,0803	1,1365	0,1514	2,1200	0,9086
Reves. Escalera	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,1370	0,0192	0,0057	0,0041	0,0411	0,0121	0,0135	0,0000
Tumbados	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,2814	0,7648	0,2251	0,1628	0,2186	1,6389	1,8574	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja Común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja Hojas
	0,2736	1,0990	0,6319	1,2483	0,7323	1,4084	0,8756	0,2831	0,0753
Puertas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
	0,0000	1,8062	0,7194	1,7348	1,3928	0,0305	0,9484	0,0000	0,0000
Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,7510	0,5280	1,1963	0,8299	0,1091	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,3055	0,1455	0,2766	0,2182	0,7093	0,0000	0,0000	0,0000
Closet	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol. Hierro				
	0,0000	0,3044	0,1043	0,2348	0,0783	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No Tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,0000	0,1062	0,1062	0,3445	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No Tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 Baños Co.	+ 4 Baños C.
	0,0000	0,0655	0,0938	0,1406	0,1875	0,2188	0,3303	0,4382	0,5570
Eléctricas	No Tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,8117	0,8558	0,8839	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No Tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	0,9375	0,7812	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años según la siguiente tabla:

TABLA DE FACTORES DE DEPRECIACION POR EDAD DE LAS EDIFICACIONES

COD.	RANGOS DE EDAD		FACTOR
1	30	y más	0.40
2	28	30	0.42
3	26	28	0.43
4	24	26	0.44
5	22	24	0.46
6	20	22	0.47
7	18	20	0.49
8	16	18	0.51
9	14	16	0.54
10	12	14	0.56
11	10	12	0.59
12	8	10	0.63

13	6	8	0.68
14	4	6	0.75
15	2	4	0.87
16	0	2	1.00

Factores de modificación por estado de construcción

Estado	Valor
Obsoleto	0.4
Malo	0.75
Regular	0.9
Bueno	1

Para proceder al cálculo individual del valor del metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios:

Valor m2 = Sumatoria factores participación por rubro x constante de correlación de valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Valor edificación = valor m2 x superficie de cada bloque.

3. VALOR DE LOS SEMOVIENTES.

Para el avalúo de los semovientes se considerará: tipo, edad y raza de cada semoviente y la cantidad de ellos existentes en un predio; de acuerdo a esta categorización se establecerá los valores de cada especie de acuerdo a la aplicación de la siguiente tabla:

Cód.	Nombre	Valor unitario
401	Bov-holstein toro puro	1.000
402	Bov-holstein toro ¾	700
403	Bov-holstein toro mestizo	500
404	Bov-holstein cría macho mestizo	200
405	Bov-holstein cría hembra mestizo	190
406	Bov-holstein vaquilla pura	600
407	Bov-holstein vacona mestiza	360
408	Bov-holstein vaca criolla	450
409	Bov-jersey toro puro	1.300
410	Bov-jersey vaca pura	1.000
411	Bov-jersey cría macho puro	500
412	Bov-jersey cría hembra puro	420
413	Bov-jersey vacona pura	550
414	Bov-jersey torillo puro	700
415	Bov-pardo suizo toro puro	900
416	Bov-pardo suizo vaca pura	700
417	Bov-pardo suizo torillo puro	600
418	Bov-pardo suizo vacona pura	500
419	Bov-criollo toro trabajo	450
420	Bov-criollo vaca 1 galón	480
421	Bov-criollo cría macho	220
422	Bov-criollo cría hembra	250
501	Ovino-merino macho puro	60
502	Ovino-merino hembra pura	50
503	Ovino-merino cría macho puro	40
504	Ovino-merino cría hembra pura	40
505	Ovino-criollo macho	42
506	Ovino-criollo hembra	35
507	Ovino-criollo cría macho	15
508	Ovino-criollo cría hembra	12
601	Equino-potrillo 1 año cruzado	100
602	Equino-potro 2 año cruzado	140
603	Equino-caballo 3 años o más cruzado	350
604	Equino-potrilla 1 año cruzado	300
605	Equino-potranca 2 año cruzado	380
606	Equino-potranca vientre 3 año cruzado	450
607	Equino-yegua 3 año o más cruzado	350
608	Equino-caballo carne 5 años cruzado	380
609	Equino-potrillo 1 año puro	350
610	Equino-potro 2 año puro	450
611	Equino-caballo 3 años o más puro	500
612	Equino-potranca vientre 2 años pura	550
613	Equino-yegua 3 año o más pura	400
614	Equino-mula más 3 años criollo	250
615	Equino-mula 2 años criollo	220
616	Equino-mula cría macho criollo	150
617	Equino-mula cría hembra criollo	120
701	Porcino-macho reproductor más 2 años puro	250
702	Porcino-hembra repr. más 2 años puro	220
703	Porcino-cría macho puro	60

704	Porcino-cría hembra puro	60
705	Porcino-lechona 8 meses puro	160
706	Porcino-macho reproductor mestizo	120
707	Porcino-hembra reproductor mestizo	100
708	Porcino-lechón criollo	40
709	Porcino-lechona criollo	35
801	Aves-gallina postura más de 8 meses pura	4
802	Aves-gallina postura 5 meses pura	3
803	Aves-pollas 3 meses pura	1.5
804	Aves-pollas 1 mes pura	0.8
805	Aves-pollos 8 semanas broyler	3
806	Aves-pollos 2 semanas broyler	1
807	Aves-pavo 8 meses criollo	12
808	Aves-pavo cría criollo	6
809	Aves-pava 6 meses criolla	8
810	Aves-pato reproductor chino	5
811	Aves-pato reproductor criollo	4
812	Aves-pato cría	0.8
901	Cuyes conejos-cuy adulto criollo	8
902	Cuyes conejos-cuy cría criollo	2
903	Cuyes conejos-cuy adulto puro	12
904	Cuyes conejos-cuy cría puro	4
905	Cuyes conejos-conejo adulto criollo	10
906	Cuyes conejos-conejo cría criollo	5
907	Cuyes conejos-conejo adulto puro	22
908	Cuyes conejos-conejo cría puro	8

Valor semoviente = cantidad x precio unitario

4. VALOR MAQUINARIA.

Para sacar el valor de la maquinaria que posee un predio procedemos a utilizar el predio de mercado de la maquinaria (maquinaria nueva) y la multiplicamos por la cantidad a este valor aplicamos el método de reposición considerando la depreciación por: Estado de la maquinaria y año de fabricación de la misma.

Para el valor unitario base utilizaremos la siguiente tabla:

Cód.	Nombre	Valor	Depreciación
001	Tractor 70 hp	36.000	10
002	Tractor 30 hp	26.000	10
003	Tractor chino 34 hp	14.000	10
004	Tractor 16 hp	7.000	10
005	Monocultivador 5 hp	1.200	10
006	Arado de 4 discos	3.500	10
007	Arado de vertedera	3.000	10
008	Bomba de riego 5 hp	900	7
009	Bomba de riego 3 hp	650	7
010	Bomba de fumigar motor 1.5 hp	700	7
011	Bomba de fumigar manual	120	7
012	Riego aspersión pasto	1.200	7
013	Riego aspersión cultivo	1.500	7
014	Riego por goteo	2.200	7
015	Picadora de forraje	1.900	7
016	Desgranadora de maíz	1.200	7
017	Piladora de arroz 100 qq	25.000	7
018	Sala de oreno 20 vacas	12.000	10
019	Trapiche	800	7
020	Planta eléctrica	5.000	7
021	Ensiladora	50	7

Factor de estado de la maquinaria:

Estado	Valor
Obsoleto	0.4
Malo	0.75
Regular	0.9
Bueno	1

Art. 6.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el valor de la propiedad previsto en la LORM, Arts. 306-307.

Art. 7.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible se determinará las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y sus reformas, y demás exenciones establecidas por la ley, que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente al Director Financiero.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 8.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía al impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.25‰ (0.00025), calculado sobre el valor de la propiedad, de acuerdo al Art. 333 de la LORM.

Art. 9.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación de la contribución adicional que financia el servicio contra incendios del Cuerpo de Bomberos del cantón, según convenio suscrito entre las partes, según el Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 10.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 334 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que correspondan, los mismos que autorizados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario.

Art. 12.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiera emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional, que será liquidado en relación con el monto de la emisión del año correspondiente. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el proceso coactivo.

Art. 13.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés vigente, expedida para el efecto por la Junta Monetaria. El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias. Tales intereses corresponderán a los respectivos beneficiarios de los tributos.

Art. 14.- LIQUIDACION DE TITULOS DE CREDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que deberá reflejarse en el correspondiente parte de recaudación.

Art. 15.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último a multas y costas. Cuando el contribuyente o responsable debe varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 16.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso se notificará al propietario el valor del avalúo, de acuerdo al Art. 338 de la LORM.

Art. 17.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes, responsables o sus terceros, de los impuestos a los predios rurales, tienen derecho a presentar reclamos e interponer recursos, según el caso, al tenor de las disposiciones pertinentes del Código Tributario, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de la presente ordenanza, en el Departamento Financiero del Municipio. El empleado que los recibiere está obligado a dar el trámite correspondiente de conformidad con los Arts. 457 - 458 de la LORM.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes de los impuestos a los predios rurales que cometieren infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control de impuestos a los predios rurales, estarán sujetos a las siguientes sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros del Municipio de Gualaceo, conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales; esto se efectuará previa solicitud y la presentación del comprobante de pago de la tasa establecida en la Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos y de la certificación de que el propietario no se encuentra adeudando a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- DEROGATORIA.- Con la presente, quedan derogadas aquellas ordenanzas que pudieren haberse expedido con anterioridad para la aplicación y cobro del impuesto a los predios rurales, u otras normas legales expedidas sobre temas relacionados con la presente.

Art. 21.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo de Gualaceo, a los 16 días del mes de febrero del 2006.

CERTIFICACION.- La suscrita Secretaria de la Ilustre Municipalidad del Cantón Gualaceo, certifica: Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo, en sesión extraordinaria del 31 de enero del 2006; y sesión extraordinaria del 16 de febrero del 2006, quedando aprobada definitivamente en esta última fecha.

f.) Lcda. Nube Macancela, Secretaria Municipal.

Gualaceo, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Gualaceo, la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Gualaceo para el bienio 2006-2007, una vez cumplidos los requisitos para su aprobación.

f.) Sr. Patricio Destruge, Vicepresidente del I. Concejo.

En Gualaceo, a los diez y siete días del mes de febrero del dos mil seis, habiendo recibido en tres ejemplares la ordenanza que precede suscrita por el señor Vicepresidente del Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo y al tenor del Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono; expresamente su texto y dispongo su promulgación en el Registro Oficial para su vigencia y aplicación.

f.) Prof. César León Rodas, Alcalde de la ciudad.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Prof. César León Rodas, Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, a los diez y ocho días del mes de febrero del año dos mil seis. Certifico.

f.) Lcda. Nube Macancela, Secretaria Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE SUSCAL**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Suscal.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La

información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE SUSCAL

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEO 4.2
3	SECTOR HOMOGENEO 5.1
4	SECTOR HOMOGENEO 5.2
5	SECTOR HOMOGENEO 6.1

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	4433,67	3962,00	3396,00	2830,00	2169,67	1836,67	1320,67	801,83
SH 4.2	2976,67	2660,00	2280,000	1900,000	1456,67	1266,67	886,67	538,33
SH 6.1	5236,41	4679,35	4010,87	3342,39	2562,50	2228,26	1559,78	947,01
SH 6.2	3346,16	2991,97	2564,55	2137,12	1638,46	1424,75	997,32	605,52
SH 8.2	3650,33	3261,99	2795,99	2330,00	1786,33	1533,33	1087,33	660,17

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: **Geométricos;** localización, forma, superficie. **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte.

Accesibilidad al riego; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones

hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. Forma del predio **1.00 a 0.98**

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. Poblaciones cercanas **1.00 a 0.96**

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamientos urbanos

1.3. Superficie **2.26 a 0.65**

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

Permanente
Parcial
Ocasional

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- Tipo de riesgos **1.00 a 0.70**

Deslaves
Hundimientos
Volcánico

Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2- Erosión **0.985 a 0.96**

Leve
Moderada
Severa

5.3.- Drenaje **1.00 a 0.96**

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 Indicadores
4 Indicadores
3 Indicadores
2 Indicadores
1 Indicador
0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) **Valor de edificaciones.**- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de

estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Constante Reposición		Valor		Factores - Rubros de Edificación del predio											
1 piso															
+ 1 piso															
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor		
ESTRUCTURA															
Columnas y Pilastras				Revestimiento de Pisos				Tumbados				Sanitarios			
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Madera Común	0,4420	Caña	0,1610	Pozo Ciego	0,1090	Cañalización Aguas Servidas	0,1530		
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Madera Fina	2,5010	Arena-Cemento	0,2850	Cañalización Aguas Lluvias	0,1530	Cañalización Combinado	0,5490		
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Arena-Cemento	0,2850	Grafiado	0,4250						
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Champiado	0,4040			Baños					
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Marmetón	0,4040	Fibro Cemento	0,6630			No tiene	0,0000				
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Marmolina	1,1210	Fibra Sintética	2,2120			Letrina	0,0310				
Bloque	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040			Baño Común	0,0530				
Ladrillo	0,4680	Parquet	1,4230	Parquet	1,4230					Medio Baño	0,0970				
Piedra	0,4680	Vinyl	0,3650			Cubierta				Un Baño	0,1330				
Adobe	0,4680	Duela	0,3980			Arena-Cemento	0,3100			Dos Baños	0,2660				
Tapial	0,4680	Tablon / Gress	1,4230			Fibro Cemento	0,6370			Tres Baños	0,3990				
		Tabla	0,2650			Teja Común	0,7910			Cuatro Baños	0,5320				
		Azulejo	0,6490			Teja Vidriada	1,2400			+ de 4 Baños	0,6660				
						Zinc	0,4220								
						Poliuretano				Eléctricas					
						Domos / Traslúcido				No tiene	0,0000				
						Ruberoy				Alambre Exterior	0,5940				
						Paja-Hojas	0,1170			Tubería Exterior	0,6250				
						Cady	0,1170			Empotradas	0,6460				
						Tejuelo	0,4090								
						Baldosa Cerámica	0,0000								
						Baldosa Cemento	0,0000								
						Azulejo	0,0000								
						Puertas									
						No tiene	0,0000								
						Madera Común	0,6420								
						Caña	0,0150								
						Madera Fina	1,2700								
						Aluminio	1,6620								
						Enrollable	0,8630								
						Hierro-Madera	1,2010								
						Madera Malla	0,0300								
						Tol Hierro	1,1690								
						Ventanas									
						No tiene	0,0000								
						Madera Común	0,1690								
						Madera Fina	0,3530								
						Aluminio	0,4740								
						Enrollable	0,2370								
						Hierro	0,3050								
						Madera Malla	0,0630								
						Cubre Ventanas									
						No tiene	0,0000								
						Hierro	0,1850								
						Madera Común	0,0870								
						Caña	0,0000								
						Madera Fina	0,4090								
						Aluminio	0,1920								
						Enrollable	0,6290								
						Madera Malla	0,0210								
						Closets									
						No tiene	0,0000								
						Madera Común	0,3010								
						Madera Fina	0,8820								
						Aluminio	0,1920								

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,94	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.80%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la

emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Suscal, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Ing. Desiderio Sánchez Buñay, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcda. Noemí Teolinda Verdugo Barrera, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Suscal, en las sesiones realizadas en los días veintiuno, veintiséis y veintiocho de diciembre del año dos mil cinco.

Suscal, enero 2 del 2006.

f.) Lcda. Noemí Teolinda Verdugo Barrera, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON SUSCAL

VISTOS: Suscal, enero 3 del 2006; las 11h00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Dra. Abelina Morocho Pinguil, Alcaldesa del cantón Suscal.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, la doctora Abelina Morocho Pinguil, Alcaldesa del cantón Suscal, en el día y hora antes indicado.

CERTIFICO.

f.) Lcda. Noemí Teolinda Verdugo Barrera, Secretaria del Concejo.

Suscal, enero 4 del 2006.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SUSCAL

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario del suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada a costos actualizados de construcción, depreciada en forma proporcional al tiempo de vida útil.

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a establecer la determinación de la obligación tributaria; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- Los impuestos a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Suscal.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley, en base a la información componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón resultados con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos: a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios, vías, energía eléctrica, agua alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles.

Para proceder la cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor del terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

- b) **Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: De carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entre pisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá u número indefinido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 40% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura de edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación del mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de índices de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano se aplicará la tarifa de 0.75%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en al letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%), anual que se cobrará a los solares no edificados hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324 numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente, contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en ese artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera los, pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de Ley de Régimen Municipal de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5,83%
Del 1 al 31 de agosto	6,66%
Del 1 al 30 de septiembre	7,49%
Del 1 al 31 de octubre	8,33%
Del 1 al 30 de noviembre	9,16%
Del 1 al 31 de diciembre	10,00%

Vencido el año fiscal se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario el interés se calculará por cada mes sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiera lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Suscal, a los 26 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Ing. Desiderio Sánchez B., Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcda. Noemí Verdugo B., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Suscal, en las sesiones realizadas en los días 31 de octubre y 26 de diciembre del 2005.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Suscal, diciembre 26 del 2005.

ALCALDIA DE SUSCAL

ALCALDIA DEL CANTON SUSCAL.- A los 27 días del mes de diciembre del 2005, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Dra. Abelina Morocho Pinguil, Alcaldesa del cantón Suscal.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, doctora Abelina Morocho Pinguil Alcaldesa de Suscal el 27 de diciembre del año 2005.

CERTIFICO.

f.) Lcda. Noemí Verdugo Barrera, Secretaria del Concejo.

Suscal, diciembre 28 del 2005.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que las ordenanzas, resoluciones o acuerdos expedidos por el I. Concejo serán comunicados con oportunidad; y, en algunos casos establece término para su comunicación;

Que el Art. 29 de la Ordenanza que norma las sesiones del I. Concejo y el pago de dietas a los concejales, aprobada en las sesiones del 24 y 31 de marzo del 2005, dispone que las resoluciones entrarán en vigencia a partir de la siguiente sesión ordinaria, situación que retarda el oportuno despacho; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que norma las sesiones del I. Concejo y el pago de dietas a los concejales.

Art. 1.- El Art. 29 cámbiese por el siguiente: “Art. 29.- Vigencia de las resoluciones.- Las resoluciones del Concejo tendrán vigencia desde el momento en que se emitan, sin que sea necesario que el acta respectiva este aprobada por este organismo; y, serán obligatorias desde la fecha de notificación a los interesados.

Art. 2.- Suprímase el Art. 30.

Art. 3.- El Art. 42 dirá: “El Secretario General o quien hiciere sus veces notificará a los interesados con el contenido de la resolución, dentro del término de cinco días a partir de tomada la misma, a excepción de aquellas en que la Ley establezca otro término”.

Art. 4.- La presente reforma entrará en vigencia una vez sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Machachi, en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Cantón Mejía, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cinco.

f.) Sr. Raúl Sánchez Mancheno, Tercer Miembro de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del I. Concejo del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente reforma a la ordenanza fue estudiada y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Mejía, en las sesiones del 13 y 20 de octubre del año dos mil cinco.

Machachi, 21 de octubre del 2005.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del I. Concejo del Cantón Mejía.

ALCALDIA DEL CANTON MEJIA.- Machachi, 21 de octubre del 2005.

Ejecútese:

f.) Lic. Carmen González Sotomayor, Alcaldesa del cantón Mejía (E).

CERTIFICO.- Que la presente reforma a la ordenanza fue sancionada por la Lic. Carmen González Sotomayor, Alcaldesa del Cantón Mejía (E), el 21 de octubre del 2005.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del I. Concejo del cantón Mejía.

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualizase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal www.sigef.gov.ec**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141, publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.**
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73, del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza metropolitana N° 150 De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 – 2007**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 156, de 30 de noviembre del 2005, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-16 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159, del 5 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 693.- Expídese el Arancel Nacional de Importación, con base a la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 162, del 9 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-17 Expídese la Codificación del Código del Trabajo**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 167, del 16 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320 Manual de Contabilidad Gubernamental (2 tomos)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175, del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2006"**, (dos tomos), publicada el 20 de enero del 2006, valor USD 10.00 cada tomo.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.